

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 9 DE MAYO DE 2022

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|---|--|
| P. del S. 648 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i> | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Sin Enmiendas)</i> | Para enmendar el Artículo 4 y añadir inciso 32, de la Ley Núm. 146 de 11 de junio de 2018, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico", a los fines de establecer que, los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling" podrán participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de los derechos de éstos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados. |
| P. del S. 697 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i> | DE LO JURÍDICO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> | Para enmendar los artículos 1157 y 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación de los términos legales relacionados a los herederos legitimarios; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|---|---|
| P. del S. 721 (A-067) | DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR | Para enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre “Gobernanza Corporativa” cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el informe <i>Informe</i> de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por los integrantes de la Delegación P.N.P.)</i> | <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | |
| P. del S. 802 | HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL | Para establecer la nueva "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y el Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para identificar y evaluar todo tipo de privilegio, incentivo contributivo o gasto tributario en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. |
| <i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i> | <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i> | |
| P. del S. 804 | HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL | Para enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022, conocida como “Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”, a los fines de variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal y requerido por la mencionada ley; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el señor Zaragoza Gómez – Por Petición)</i> | <i>(Sin Enmiendas)</i> | |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|--|--|
| R. C. del S. 142 <i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i> | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i> | Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un plan de sustitución de focos y bombillas incandescentes por diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés) de bajo consumo; establecer los parámetros de transición, establecer un plan de reciclaje en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y para otros fines. |
| R. del S. 351 <i>(Por la señora González Huertas)</i> | CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN <i>(Segundo Informe Parcial)</i> | Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado y los trabajos realizados para la reubicación de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, a los fines de conocer todas las gestiones realizadas por el Departamento de Vivienda y otras entidades gubernamentales concernientes, para reubicar a los residentes que desde los temblores del año 2020 han visto como se ha ido perdiendo terreno y las aguas del mar han estado entrando a sus residencias. |
| P. de la C. 690 <i>(Por el representante Matos García)</i> | INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i> | Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. -22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eximir de sus disposiciones a todo vehículo de transportación turística al que el Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico le haya emitido una dispensa y sea debidamente autorizado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|---|--|---|
| P. de la C. 851 <i>(Por el Representante Márquez Lebrón)</i> | JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES <i>(Con enmiendas en el Título)</i> | Para decretar el 18 de agosto como el “Día de Roberto Clemente”, con el objetivo de concienciar a la población sobre la vida, los logros deportivos y la obra social de Roberto Enrique Clemente Walker; derogar la Ley-79 1994 <u>Ley 79-1994</u> ; y para otros fines relacionados. |
| P. de la C. 1216 <i>(Por el representante Ferrer Santiago)</i> | ASUNTOS INTERNOS <i>(Sin Enmiendas)</i> | Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 184-1996, según enmendada, a los fines de eliminar cualquier ambigüedad sobre los requisitos de créditos completados para los estudiantes de nivel subgraduado y nivel postgraduado que pretendan participar en el Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas. |
| R. C. de la C. 23 <i>(Por el representante Feliciano Sánchez)</i> | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Sin enmiendas)</i> | Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada del deporte en los predios de la Escuela Intermedia Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta; y para otros fines relacionados. |
| R. C. de la C. 38 <i>(Por el representante Feliciano Sánchez)</i> | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i> | Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar un estudio de viabilidad, para que se evalúe convertir en una Escuela Especializada de Agricultura la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA | COMISIÓN | TÍTULO |
|--|--|---|
| R. C. de la C. 99 (Por los representantes Rodríguez Negrón y Maldonado Martiz) | EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título) | Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña establecer acuerdos de colaboración con el Municipio de San Germán a los fines <u>fin</u> de ofrecer mantenimiento al Convento de Santo Domingo de Porta Coeli, con el propósito de contemplar el traspaso de la administración y administrar de todo el aspecto de concesión de los servicios a los visitantes, conforme <u>a</u> las leyes y reglamentos aplicables, y propiciar el que dicho monumento ofrezca sus servicios <u>de forma continua</u> como Museo de Arte Religioso a toda la ciudadanía puertorriqueña sin interrupción de clase alguna y para otros fines relacionados. |
| R. C. de la C. 210 (Por el representante Cardona Quiles) | DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título) | Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Isabela, la titularidad y estructura de la <u>antigua</u> Escuela Elemental Juan B. Huyke, localizada en el la Carr. 466, Km 3.5 del Barrio Jobs de Isabela y para otros fines relacionados. |

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa


3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 648

Informe Positivo

28 de abril de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 28APR'22 Ph 4:08

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomiendan la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Senado 648**.

 ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 648** tiene como propósito enmendar el Artículo 4 y añadir inciso 32, de la Ley Núm. 146 de 11 de junio de 2018, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico", a los fines de establecer que, los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling" podrán participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de los derechos de éstos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, comienza exponiendo que, en la Ley Núm. 146 de 11 de junio de 2018, mejor conocida como "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico", se hace referencia a la Constitución de Puerto Rico, en su Sección 1 de su Artículo II, la cual dispone que, "todos los seres

humanos son iguales ante la ley". Además, reafirma que, el reconocimiento de igualdad para todos los seres humanos impone al Gobierno de Puerto Rico el compromiso de crear las circunstancias particulares que propendan una mejor calidad de vida de los puertorriqueños. Esta responsabilidad se resalta en la educación del pueblo, ya que, según la Constitución de Puerto Rico, toda persona tiene el derecho a una educación "...que propenda al pleno desarrollo de su personalidad...".

Añaden que las necesidades de cada estudiante se tienen que atender de acuerdo con su propia individualidad.

La exposición de motivos enfatiza que, debe ser política pública del Gobierno de Puerto Rico que cada estudiante pueda desarrollar al máximo su potencial. Se explica que la educación en Puerto Rico tiene dos divisiones, la educación regular y la educación especial. Los programas de educación especial fomentan el desarrollo óptimo de la personalidad y las habilidades intelectuales de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles preparación académica, social y moral. Exponen que el sistema de educación tiene que tomar en consideración la diversidad de los estudiantes y tratarlos a todos con equidad y justicia. En este contexto equidad implica brindarle a cada estudiante las herramientas necesarias para desarrollar al máximo sus capacidades y potenciales individuales.

En lo que respecta a la población de estudiantes dotados en Puerto Rico, la exposición de motivos destaca que el proceso educativo tiene que adaptarse y responder a las necesidades particulares de los dotados. El no proveer las alternativas educativas necesarias al estudiante dotado propicia que este pierda interés en la escuela. En ocasiones, esto provoca que se identifique de forma incorrecta al estudiante dotado como un estudiante que sufre de déficit de atención o trastorno oposicional desafiante, entre otros. Desatender las necesidades de un niño dotado provoca que se limite su alto potencial intelectual y aumenta sus probabilidades para convertirse en un desertor escolar.

Por otra parte, se enfatiza en la exposición de motivos que, a pesar que fue creada una Carta de Derechos de los Estudiantes Dotados en Puerto Rico, la cual tuvo como

intención enumerar los derechos y libertades que se estiman esenciales y fundamentales para todos los seres humanos, con la finalidad de protegerlos y defenderlos contra cualquier tipo de amenaza o discrimen, al presente un sinnúmero de estudiantes dotados que reciben su educación en modalidad "Home Schooling" no tienen la oportunidad de participar en internados, campamentos de veranos, becas y otras actividades en las cuales solamente se permite participar a estudiantes matriculados en instituciones educativas o colegios.

Conforme lo anterior, concluye la exposición de motivos indicando que, es meritorio que esta Asamblea Legislativa amplie los derechos de los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling" para que puedan participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de los derechos de éstos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 648 fue referido, en primera instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el 20 de octubre de 2021. Durante la evaluación de la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Justicia y de la Asociación de Educadores del Hogar Puertorriqueño Adventista.

Esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, teniendo ante su consideración todos los memoriales explicativos recibidos oportunamente, procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante "DE", en ponencia escrita, suscrita por su Secretario, el Hon. Eliezer Ramos Parés, comienza indicando la

jurisdicción del DE y el trasfondo histórico relacionado a las leyes 144-2018, 145-2018 y 146-2018 las cuales están relacionadas a la creación de la "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico".


Según explica el DE, conforme a la antes citada Ley 146-2018, se establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico que cada estudiante pueda desarrollar al máximo su potencial. Añaden que a tenor con la Ley 146-2018, la educación en Puerto Rico tiene 2 divisiones, la educación regular y la educación especial. Los programas de educación especial fomentan el desarrollo óptimo de la personalidad y las habilidades intelectuales de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles preparación académica, social y moral. A su vez, el sistema de educación tiene que tomar en consideración la diversidad de los estudiantes y tratarlos con equidad y justicia. En este contexto equidad implica brindarle a cada estudiante las herramientas necesarias para desarrollar al máximo sus capacidades y potenciales individuales.

Añade el DE que, a tenor con la Ley 146, supra, el estudiante dotado se define como: "...a un niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad cognitiva excepcional, por encima de su edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por un profesional certificado por el estado: alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo, y maneras de aprendizaje preferidas.

Indica el DE que, mediante la Ley 144-2018, se estableció la otorgación de \$300,000.00 dólares por tres años fiscales (2018-2019, 2019-2020, 2021-2021) provenientes del DE al Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados Inc., (IIDED). Estos fondos asignados serían utilizados para la actualización del Registro de Estudiantes Dotados, continuar ofreciendo los servicios gratuitos de evaluaciones psicológicas y educativas y para capacitar recursos. Según explica el DE, los alumnos de *Homeschooling* son evaluados de forma privada por el IIDED y son parte del Registro de Elegibilidad de Dotados.

Continúa explicando el DE que la Ley 145-2018, enmendó la Ley 170-2002 con el fin de incluir, entre las becas que concede el Departamento de Educación, una beca para que los estudiantes dotados o con alto potencial intelectual puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad. Según explica el DE, la otorgación de dicha becas está adscrita a la Oficina de Promoción a la Excelencia Académica del DE y aproximadamente un 15% del presupuesto está designado a la población de dotados.

A tenor con el DE, las becas delineadas para los estudiantes dotados son:

- 
- a) Beca Dual-consiste en el pago de hasta dos cursos universitarios para los estudiantes matriculados de octavo a duodécimo grados y que estén interesados en cursar hasta dos clases en cualquier universidad del sistema de educación pública o privada de Puerto Rico.
 - b) Beca Honor-consiste en un incentivo económico de acuerdo con los requisitos de la especialidad para los estudiantes que van a estudiar o estudian un bachillerato o maestría en una universidad acreditada pública o privada en Puerto Rico, que tenga 18 años o menos.
 - c) Beca Mérito-consiste en un incentivo económico de acuerdo con los requisitos de la especialidad para los estudiantes que estudian un doctorado en una universidad acreditada pública o privada en Puerto Rico, que tenga 18 años o menos.

Explica el DE que los criterios para otorgar estas becas son: la certificación de elegibilidad del IIDED, tener 18 años o menos y la evidencia de matrícula de universidad pública o privada de Puerto Rico.

Por otro lado, el DE explica que, a tenor con la Ley 85-2018, la cual define la Asistencia Compulsoria a la escuela, en el caso de los estudiantes de alto rendimiento académico, los estudiantes dotados, se les exime el requisito de la asistencia obligatoria.

Conforme lo anterior, el Departamento de Educación de Puerto Rico concluye su ponencia indicando que los estudiantes dotados que reciben *Homeschooling* ya cuentan con el apoyo directo de IIDED y pueden cualificar para recibir las becas al igual que se les otorga a los estudiantes de escuelas privadas. Por otro lado, estos indican no presentar

objeción a que los estudiantes dotados puedan participar en internados, campamentos de verano y en cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados.

El Departamento de Educación finaliza expresando que, se ausculte la opinión del Departamento de Justicia a los fines de determinar la constitucionalidad y viabilidad de esta pieza legislativa.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, en adelante "Departamento", en ponencia escrita por su Secretario, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, comienza su ponencia indicando que la Constitución de Puerto Rico consagra como uno de sus pilares fundamentales el derecho a la educación.


Explica el Departamento que, aunque en Puerto Rico no hay una ley que regule en general la modalidad de estudio *homeschooling*, destacan que la Ley 33-2017, conocida como Ley para las *Iglesias-Escuela*, declaró como política pública que la "selección de la opción educativa, sea licenciada pública o no licenciada como el *homeschooling* y las iglesias-escuela, constituye un derecho fundamental de los padres dentro de sus prerrogativas de libertades de asociación y religiosa." Puede considerarse, ante ello, que la educación a través de la modalidad de *homeschooling* efectivamente cumple con el derecho constitucional de toda persona a recibir una educación que le permita desarrollarse a plenitud.

El Departamento de Justicia explica que como parte de la investigación que realizó para comentar sobre el presente proyecto de ley, encontraron que en 24 jurisdicciones de los Estados Unidos, los estudiantes bajo la modalidad de educación en el hogar pueden participar de actividades extracurriculares tales como bandas escolares o actividades deportivas. Menciona como ejemplo al estado de Arizona, añadiendo que, la legislación estatal en dicho estado establece que para que los estudiantes educados en el hogar puedan participar en actividades extracurriculares se le requiere a los padres evidencia del progreso educativo del estudiante, entre otras condiciones. A tales efectos, el Departamento de Justicia recomienda que se ausculte la opinión del Departamento de Educación, quien por sus conocimientos y normas podrá determinar si entienden

necesario impones requisitos o condiciones a los estudiantes para poder participar de lo dispuesto en el proyecto ante nuestra consideración.

Conforme lo anterior, el Departamento de Justicia concluye su ponencia indicando que no encontró impedimento legal para la aprobación de la medida y considera que lo propuesto en la misma tiene un fin loable y constituye un ejercicio legítimo de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes en beneficio de sus ciudadanos, y de permitir que los estudiantes que reciben la educación por medio de *homeschooling* tengan mayor acceso a actividades que puedan favorecer su desarrollo pleno. De igual forma, reomienda que se ausculte la opinión de organizaciones o instituciones que ofrezcan apoyo a padres de estudiantes *homeschoolers*.

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL HOGAR PUERTORRIQUEÑO ADVENTISTA

 La Asociación de Educadores del Hogar Puertorriqueño Adventista, en adelante "Asociación", en ponencia sucrita por su Director Ejecutivo, José A. Sánchez, comienza su ponencia explicando que dicha organización tiene estudiantes dotados que actualmente son educados en el hogar por sus padres. Añaden que han sido testigos de las limitaciones que enfrentan estos estudiantes al restringirles su participación en actividades tales como internados, campamentos de veranos, becas, y cualquier otra actividad reservada para estudiantes matriculados en instituciones educativas o colegios del país.

En su ponencia, la Asociación menciona el caso de la familia Morales Santiago, quienes han educado a su hija Cheselyn Moreles Santiago, quien es estudiante dotada, en el sistema de *homeschooling* durante un periodo educativo de 10 años. Indica la Asociación que, la familia Morales Santiago, en varias ocasiones, hicieron acercamientos a programas educativos ofrecidos en escuelas y colegios para que su hija pudiese participar de los mismos, pero los servicios le fueron denegados por no estar matriculada oficialmente en dichas instituciones. La única alternativa viable que encontraron para proveer a las necesidades intelectuales de su hija fue matricularle, a la edad de 12 años, en cursos universitarios de matemáticas e ingeniería en el Recinto Universitario de Mayagüez de la

Universidad de Puerto Rico. Añaden que la estudiante tomó cursos en dicha institución por dos años mientras completaba su educación de Escuela Superior bajo el sistema de *homeschooling*. En Agosto del año 2021, a la edad de 14 años, la estudiante fue admitida al programa de Ingeniería de Software del RUM, con 30 créditos de cursos universitarios aprobados en dicha institución al graduarse de cuarto año de Escuela Superior. La Asociación destaca que, al hacerles un acercamiento a los padres de esta joven, y solicitar su opinión respecto del Proyecto del Senado 648, los mismos indicaron que la aprobación de dicho proyecto es de suma importancia para brindarles a los estudiantes dotados, educados en el hogar, alternativas que les ayuden a enriquecer su experiencia educativa.

Conforme lo anterior, la Asociación concluye reiterando su compromiso con todo esfuerzo dirigido para ayudar a los estudiantes dotados educados en el hogar o "homeschoolers". Asimismo, reafirman su apoyo al Proyecto del Senado 648, por considerarlo como un componente importante en la ampliación de alternativas educativas para los estudiantes dotados de este país educados en el hogar.

La Asociación de Educadores del Hogar Puertorriqueño Adventista apoya la aprobación del Proyecto del Senado 648.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, concurre con las recomendaciones y comentarios del Departamento de Educación, el Departamento de Justicia y la Asociación de Educadores del Hogar Puertorriqueño Adventista quienes manifiestan su endoso a la aprobación de la medida por entender que la misma fomentará que los estudiantes dotados puedan beneficiarse del tipo de actividades que enriquezcan

su desarrollo educativo, emocional y personal y que los prepare para una plena participación en nuestra sociedad.

Cónsono con las recomendaciones recibidas y el análisis efectuado por esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura concluimos es meritorio que esta Asamblea Legislativa amplie los derechos de los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling" para que puedan participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de los derechos de éstos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Senado 648**.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 648

15 de octubre de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY



Para enmendar el Artículo 4 y añadir inciso 32, de la Ley Núm. 146 de 11 de junio de 2018, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico", a los fines de establecer que, los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling" podrán participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de los derechos de éstos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos de la Ley Núm. 146 de 11 de junio de 2018, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico", hace referencia a la Constitución de Puerto Rico, en su Sección 1 de su Artículo II, la cual dispone que, "todos los seres humanos son iguales ante la ley". Además, reafirma que, el reconocimiento de igualdad para todos los seres humanos impone al Gobierno de Puerto Rico el compromiso de crear las circunstancias particulares que propendan una mejor calidad de vida de los puertorriqueños. Esta responsabilidad se resalta en la educación del pueblo, ya que, según la Constitución de Puerto Rico, toda persona tiene el derecho a una educación "...que propenda al pleno desarrollo de su personalidad...". Tomando en consideración que el desarrollo de la personalidad de cada ser humano se

fomenta de manera única, las necesidades de cada estudiante se tienen que atender de acuerdo con su propia individualidad.

De igual forma destaca que, debe ser política pública del Gobierno de Puerto Rico que cada estudiante pueda desarrollar al máximo su potencial. La educación en Puerto Rico tiene 2 divisiones, la educación regular y la educación especial. Los programas de educación especial fomentan el desarrollo óptimo de la personalidad y las habilidades intelectuales de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles preparación académica, social y moral.

Asimismo, enfatiza que el sistema de educación tiene que tomar en consideración la diversidad de los estudiantes y tratarlos a todos con equidad y justicia. En este contexto equidad implica brindarle a cada estudiante las herramientas necesarias para desarrollar al máximo sus capacidades y potenciales individuales.



El proceso educativo tiene que adaptarse y responder a las necesidades particulares de los dotados. El no proveer las alternativas educativas necesarias al estudiante dotado propicia que este pierda interés en la escuela. En ocasiones, esto provoca que se identifique de forma incorrecta al estudiante dotado como un estudiante que sufre de déficit de atención o trastorno oposicional desafiante, entre otros. Desatender las necesidades de un niño dotado provoca que se limite su alto potencial intelectual y aumenta sus probabilidades para convertirse en un desertor escolar.


A pesar de los todos los esfuerzos realizados para la creación de la Carta de Derechos de los Estudiantes Dotados, la cual tuvo como intención enumerar los derechos y libertades que se estiman esenciales y fundamentales para todos los seres humanos, con la finalidad de protegerlos y defenderlos contra cualquier tipo de amenaza o discrimen, al presente un sinnúmero de estudiantes dotados que reciben su educación en modalidad "Home Schooling" no tienen la oportunidad de participar en internados, campamentos de veranos, becas y otras actividades en las cuales solamente se permite participar a estudiantes matriculados en instituciones educativas o colegios.

Por todo lo cual, es meritorio que esta Asamblea Legislativa amplie los derechos de los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling" para que puedan participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de los derechos de éstos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 146 de 11 de junio de 2018,
2 conocida como "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 ...

5 "32. Los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling"
 6 podrán participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que
7 se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de
8 los derechos de éstos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la
9 población de estudiantes dotados."

10 Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere
11 declarada inconstitucional o defectuosa por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a
12 dictada no afectará, ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
13 párrafo, sección o parte declarada inconstitucional.

14 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa


3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 697

INFORME POSITIVO

7 de abril de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 27APR'22 PM 3:24


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 697, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 697 tiene como propósito "enmendar los artículos 1157 y 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación de los términos legales relacionados a los herederos legitimarios; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

 Dado la naturaleza de la enmienda propuesta, la Comisión informante se limitó a solicitar y obtener comentarios de la Oficina de Servicios Legislativos ("OSL").

ANÁLISIS

El Código Civil de Puerto Rico de 2020, según enmendado, dispone que la sucesión es la transmisión de los derechos y las obligaciones del causante no extinguidas por muerte. Dicha sucesión puede ser testamentaria, intestada o mixta. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que "[...] hay derechos personalísimos que mueren con la persona, tales como el usufructo, el uso y la habitación, y la renta vitalicia que estuviera

disfrutando el finado, la patria potestad, la tutela, etc..."¹ Al ocurrir tal evento, se configura una comunidad hereditaria cuando concurre una pluralidad de personas con derechos sobre la herencia.

El actual Código Civil reconoce la "legítima" y "libre disposición" como partes de la herencia. En cuanto a la legítima, la Ley reserva a los "legitimarios" la mitad de los bienes del causante. Son llamados "herederos legitimarios" los descendientes; el cónyuge supérstite; y a falta de los anteriores, los ascendientes del causante.² Por su parte, el derogado Código Civil de 1930, según enmendado, en sus Artículos 735 y 736 disponía lo propio, pero bajo la figura de "herederos forzosos". Conocido es que, uno de los cambios introducidos en el nuevo Código Civil es el reconocimiento del cónyuge supérstite como "legitimario".

Aun cuando de los Informes rendidos por las Comisiones Legislativas a cargo de evaluar el actual Código Civil no incluyen una explicación justificando el cambio de "heredero forzoso" por "heredero legitimario", en su lugar, estos se limitan a establecer que en "[...] lo relativo a las legítimas, se dispone que el causante que tiene legitimarios puede disponer libremente de la mitad de su herencia, ampliándose así la libertad de testar en comparación con el derecho vigente [...]"³ La realidad es que, en esencia, el actual Código Civil eliminó toda alusión a "herederos forzosos" siendo ahora denominados como "herederos legitimarios".

En este sentido, correctamente el P. del S. 697 persigue enmendar los Artículos 1157 y 1318, a los fines de proveer uniformidad a través del texto de todo el Código, en cuanto alusión se realiza a la figura del "heredero legitimario".

RESUMEN DE COMENTARIOS

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos favorece la aprobación del P. del S. 697. En esencia, comenta lo siguiente:

Básicamente, bajo el nuevo Código se elimina la referencia a "herederos forzosos" y se sustituye por "herederos legitimarios". Sin embargo, aun bajo el nuevo cuerpo de disposiciones sobre relaciones jurídicas entre personas, **tal vez por inadvertencia, se siguió utilizando el término "herederos forzosos" en distintas instancias, razón por la cual puede crearse confusión al entender que se trata de personas distintas.** Sin embargo, bajo el nuevo ordenamiento legal, el término correcto es

¹ *Sosa v. Sucn. Morales*, 58 D.P.R. 360 (1941)

² 31 L.P.R.A. § 11161

³ Informe Positivo sobre el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1654, pág. 105. Decimoctava Asamblea Legislativa, Quita Sesión Ordinaria.

“herederos legítimos”. Es este último el que brinda uniformidad y claridad, así como establece una definición moderna del término, razón primordial que motivó la revisión y aprobación del nuevo Código Civil.⁴ (Énfasis suplido)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 697 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 697, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

⁴ Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos, pág. 4.

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 697

7 de diciembre de 2021


Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los artículos 1157 y 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación de los términos legales relacionados a los herederos legitimarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El 1 de junio de 2020, la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico", derogando así el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado. El Código Civil es el instrumento que rige ~~la vida de todas~~ múltiples aspectos de las personas, desde el comienzo de la vida hasta después de su muerte. ~~El mismo~~ Dicho estatuto es un reflejo de los valores que en común estimamos y aceptamos como fundamentales en el transcurso de nuestras vidas en comunidad y de las dinámicas que surgen como parte de esa convivencia. Por tanto, es necesario incorporar de manera uniforme los términos jurídicos de manera correcta.

La aprobación del nuevo Código conllevó la evolución de nuestro sistema jurídico civil. Este Código, dejó atrás ~~el Código Civil de Puerto Rico de 1930 y, con ello, un~~

sin número de doctrinas y figuras jurídicas. A pesar de que este fue aprobado recientemente, el anterior contemplaba el término de heredero forzoso, una figura que en la actualidad no se encuentra en nuestra realidad jurídica. EL Código Civil de 2020, estableció un nuevo término en el derecho sucesorio, conocido como los herederos legitimarios, por lo que se hace necesario realizar estas enmiendas técnicas para corregir este disloque.

La presente legislación, permitirá la claridad y uniformidad en los términos jurídicos, específicamente a en lo relacionado ~~con~~ a los herederos legitimarios, ~~que es el~~ término correcto a ser utilizado bajo nuestro ordenamiento actual. Esta medida, evitará confusiones en la redacción y posterior adjudicación de la voluntad de los causantes en los testamentos realizados bajo los términos de la Ley 55-2020, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1157 de la Ley 55-2020, según enmendada,
2 conocida como el "Código Civil de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 1157. — Bienes inembargables.

4 Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo
5 contrario:

6 (a) ...

7 ...

8 (i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que
9 provengan de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario
10 es el cónyuge o heredero [**forzoso**] *legitimario* del deudor;

11 (j) ...

12 (k) ..."

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada,
2 conocida como el "Código Civil de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 1318.- Reducción de las donaciones.

4 Cuando el donante ha hecho más de una donación y hay necesidad de
5 reducir alguna de ellas, se reduce primero la de fecha más próxima a la muerte
6 del donante o a prorrata si son de la misma fecha. La reducción tendrá efectos
7 prospectivos.

8 Sólo Solo los herederos [**forzosos**] *legitimarios* pueden pedir la reducción."

9 Sección 3. – Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 721



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 2MAR'22 PM 4:14


INFORME POSITIVO

2 de febrero de 2022
Marzo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 721, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 721, tiene como propósito "enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre "Gobernanza Corporativa" cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS"), Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico ("ACODESE"), Triple-S Management, MAPFRE PRAICO Insurance Company, y a la Cooperativa de Seguros Múltiples. Al momento de redactar este Informe, MAPFRE PRAICO Insurance Company no había comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

NATIONAL ASSOCIATION OF INSURANCE COMMISSIONERS

Lori K. Wing-Heir, director of Alaska Division of Insurance, en comunicación dirigida a esta Honorable Comisión Senatorial, expresó lo siguiente:

"I applaud the commitment from Commissioner Alexander S. Adams Vega to regain Puerto Rico's accreditation and support this endeavor. To regain accreditation, minimum standards must be met including the adoption of certain laws and regulations. To be eligible for accreditation in 2022, Puerto Rico must adopt the following laws:

- Corporate Governance Annual Disclosure Model Act (#305)
- 2019 revisions to the Credit for Reinsurance Model Law (#785)

Both models support high quality regulation and policyholder protection. Model #305, found Senate Bill 721/House Bill 1146, provides important information to regulators on governance activity at an insurance entity or insurance group..."

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, **favorece la aprobación del P. del S. 721**. A su juicio, mediante esta medida se provee a la OCS una herramienta adicional para fiscalizar los negocios de seguros en Puerto Rico. Según nos indica, la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés) desarrolló la ley modelo *Corporate Governance Annual Disclosure Model Act*, a los fines de que estados y territorios de los Estados Unidos de América "[...] atemperen sus normas locales sobre este tema, de manera que haya uniformidad sobre este asunto de importancia cardinal."


Comenta, además que, con la aprobación del P. del S. 721, "[...] se habilita al Comisionado de Seguros a poder obtener la información sobre la estructura, políticas y prácticas de gobernanza corporativa de un asegurador, organización de servicios de salud o grupo de aseguradores domésticos cónsono con los estándares de regulación de la NAIC."¹ Particularmente, las aseguradoras vendrán requeridas a presentar anualmente, y ante la OCS, un informe permitiendo que se revise y evalúe las prácticas de gobernanza corporativa de dichas empresas.

¹ Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros, pág. 2.

Para el Comisionado, del proyecto convertirse en Ley, sería de un paso de gran conveniencia debido a que el “manejo de una estructura corporativa adecuada es esencial **para identificar oportunamente los riesgos** asociados a ciertas políticas y estrategias de negocios con miras a establecer una sana administración.”² (Énfasis suplido) Finalmente, sostiene que la OCS debe cumplir diversos requisitos regulatorios previo al primero de septiembre de 2022, y en este sentido, el P. del S. 721 “[...] es indispensable para nuestra Oficina el cumplir con los requisitos de acreditación de la NAIC y mantener un marco legal uniforme para fomentar así la reciprocidad con otras jurisdicciones.”

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO

La ACODESE reconoce que, como parte del proceso de reacreditación, es requisito para la OCS adoptar una serie de regulaciones, tales como el *Corporate Governance Annual Disclosure Model Act*, cuyas disposiciones quedan plasmadas en el P. del S. 721. En este sentido, endosa su aprobación, pero somete ante nuestra consideración una serie de recomendaciones en torno a los propuestos Artículos 32.020; 32.030; 32.040; 32.050; 32.060; 32.070 y 32.080.

 En cuanto al Artículo 32.020, recomienda que se aclare la definición de “Asegurador”, con el propósito de disponer que las organizaciones de servicios de salud serán definidas conforme al Artículo 19.020 del Código de Seguros. Sobre el inciso (e) que define “Personal ejecutivo”, ACODESE sugiere que se sustituya dicho término por “oficial”, pues, a su juicio, ello permitiría que no se implique que un asegurador debe tener esos mismos títulos (cargos).

Por otro lado, expresa preocupación por la fecha establecida en el Artículo 32.030, que versa sobre la radicación del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa. Según dispone la medida, dicho informe tendría que presentarse en o antes del 31 de marzo de cada año. Sin embargo, objeta dicho plazo, debido a que “[...] los aseguradores y organizaciones de servicios de salud ya deben radicar varios informes para esta fecha; por lo que disponer que el CGAD se radique para el 31 de marzo les añade una carga adicional.”³ Según comenta, la Ley Modelo no dispone fecha para radicar este informe, y es mediante el *Corporate Governance Annual Disclosure Model Regulation* que se establece el 1 de junio de cada año para cumplir con dicho requisito. Su suplica es a los fines que se adopte esta última fecha.

Bajo este mismo Artículo, comentan la necesidad de que se enmiende el inciso (B) a los fines de incluir al “Presidente” de estas aseguradoras entre las personas autorizadas a firmar el CGAD, ello debido a que esta es una figura distinta a la del Oficial Ejecutivo Principal, y en ocasiones pueden ser cargos ocupados por distintas personas.

² *Id.*

³ Memorial Explicativo de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, pág. 2.

En torno al Artículo 32.040, sugiere que se añada que el examen o solicitud realizada por el Comisionado para evaluar documentos presentados ante este, se realicen “conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.030 (12) y 2.110 (2) del Código de Seguros, y se conservarán durante cinco (5) años o hasta que se concluya el examen financiero de un asegurador u organización de seguros de salud.” De igual forma, y en cuanto al Artículo 32.050, la ACODESE sugiere adoptar el lenguaje dispuesto en la legislación modelo, para que lea como sigue:

“Todos dichos documentos, materiales u otra información serán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública, *subpoenas*, ni descubrimiento ni serán admisibles como prueba en ninguna acción civil entre partes privadas.”

Su recomendación en torno al Artículo 32.060, es a los fines de eliminar la frase “a expensas del asegurador”, pues, según comenta, ello significaría una transferencia a los aseguradores de los gastos de consultores que contrate la OCS, así como una acción adicional que grava a los aseguradores con más gastos. Al evaluar el Artículo 32.070, sugiere que se establezca un término fijo de seis (6) meses para que la OCS adopte y/o enmiende la reglamentación pertinente, lo cual redundaría en beneficio para los asegurados al conocer con prontitud los detalles relativos al Informe Anual que estarían requeridos de presentar.

Por otro lado, promueve enmendar el propuesto Artículo 32.080, con el propósito de establecer que la multa administrativa, por no presentar el Informe Anual, sea por dilación en dicha presentación, y no sea tratada como una multa por cada falta. En este sentido, comenta que “[...] las sanciones establecidas por la NAIC en su Ley Modelo en cuanto al Informe Anual son por la dilación en radicar el Informe y se establece un tope de multa por esta violación.”

Finalmente, y cónsono con las recomendaciones vertidas en torno al propuesto Artículo 32.030 (A), entiende adecuado enmendar la Sección 3 del P. del S. 721 a los fines de disponer que el Informe Anual se presente al primero de junio de cada año, y no al 31 de marzo, como contempla el proyecto.

TRIPLE-S MANAGEMENT

Triple-S, por conducto de la Lcda. Wildalis Serra Ortiz, asesora en asuntos gubernamentales y política pública, **expresa no tener objeción en que se apruebe el P. del S. 721.** Previo a asumir una postura, examinaron el *Corporate Governance Annual Disclosure Model Act* y el *Corporate Annual Disclosure Model Regulation*, por ser estas, a su juicio, la base que utilizará el Comisionado de Seguros para establecer su regulación localmente. Finalmente, comentó reconocer el valor que tiene para la Oficina del Comisionado de Seguros y la industria en Puerto Rico contar con la acreditación de la *National Association of Insurance Commissioners*.

COOPERATIVA DE SEGUROS MÚLTIPLES

Mediante memorial suscrito por Luis M. Cordero Rivera, presidente, la Cooperativa de Seguros Múltiples favorece la **aprobación del P. del S. 721, con enmiendas**. Como parte de su análisis, examinaron el *Corporate Governance Annual Disclosure Model Act*, concluyendo que "... las diferencias entre la legislación modelo y las disposiciones propuestas en el P. del S. 721 son mínimas, justificándose, además, a la luz de otras disposiciones contenidas en el Código de Seguros vigente."⁴ Por ende, es contención de Seguros Múltiples favorecer esta medida, toda vez que "... se va uniformando la legislación de seguros con otras jurisdicciones de Estados Unidos, se amplían las fronteras para este importante sector de la economía."⁵

Sin embargo, recomienda que en el Artículo 32.050, sobre Confidencialidad, se incorpore la frase de "subpoenas, ni descubrimiento, ni serán admisibles como prueba en ninguna acción civil entre partes privadas." Según nos comenta, dicha frase se encuentra en la ley modelo, mas no fue incluida en el P. del S. 721. Ello permitiría que el mencionado Artículo 32.050 lea como sigue:

"Los documentos, materiales u otra información, incluyendo el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, que esté en posesión o bajo control de la Oficina del Comisionado de Seguros, a tenor con este Capítulo, se considerarán por la presente ley como información privada y confidencial que contienen secretos de negocios. Todos dichos documentos, materiales u otra información serán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública, subpoenas, ni descubrimiento, ni serán admisibles como prueba en ninguna acción civil entre partes privadas."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que P. del S. 721 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por entender que las recomendaciones de la ACODESE, y de la Cooperativa de Seguros Múltiples, son adecuadas, acogemos una mayoría de estas. Sin duda, la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros es un asunto de gran importancia. Sobre todo, cuando nuestro propio Tribunal Supremo ha reconocido que la industria de

⁴ Memorial Explicativo de la Cooperativa de Seguros Múltiples, pág. 2.

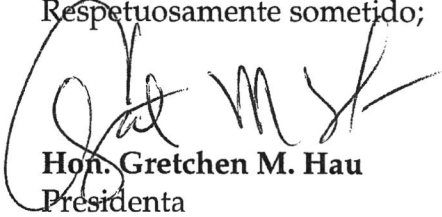
⁵ *Id.*

seguros “juega un papel económico crucial, tanto a nivel individual como en el ámbito comercial, ya que permite igualmente a las personas, como a los negocios, proteger sus recursos al transferir el impacto monetario de ciertos riesgos a cambio de un pago de prima.”⁶

En este sentido, y en pleno reconocimiento del alto interés público que se desprende de esta industria en nuestra sociedad, consideramos adecuado facultar al Comisionado de Seguros a entrar en materia de, y fiscalizar, todo aquello relativo a la gobernanza corporativa de las aseguradoras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 721, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

⁶ *Feliciano Aguayo v. Mapfre Insurance Company*, 2021 TSPR 73, (citando *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al.*, 185 D.P.R. 880, 897 (2012))

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 721

18 de enero de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Matías Rosario*; la señora *Morán Trinidad*; el señor *Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre "Gobernanza Corporativa" cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el ~~informe~~ Informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernanza corporativa es el sistema de reglas, prácticas y procesos por los cuales las empresas ~~son dirigidas~~ dirigen y administran sus negocios. Esta, incluye no solo la su estructura directiva (~~directivos, oficiales, alta gerencia, etc.~~), sino también la su cultura organizacional ~~de la empresa (valores, ética, etc.) que capturan~~ la cual captura el espíritu y los principios rectores de una empresa. La gobernanza corporativa se reconoce como un valioso medio para las empresas alcanzar de manera eficiente y

transparente sus objetivos en la gestión de negocios. Un buen gobierno corporativo es esencial para el funcionamiento correcto, eficiente y transparente de los negocios dentro de un clima que inspire la confianza de los inversionistas y consumidores.

Luego de la crisis en el sistema financiero de 2008, es cada vez más relevante en el sector financiero establecer e implementar una estructura de gobernanza corporativa para el funcionamiento eficaz y responsable de las empresas y, en consecuencia, para la estabilidad financiera de los mercados de negocios nacionales e internacionales. En reconocimiento de su importancia, la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) desarrolló en el sector de seguros la ley modelo "Corporate Governance Annual Disclosure Model Act", la cual establece las normas y guías de monitoreo regulatorio ~~de la~~ sobre gobernanza corporativa aplicables a las entidades de seguros que ~~hacen~~ realizan negocios de seguros en la jurisdicción de los Estados Unidos. Esta regulación procura prácticas de gobernanza que respondan a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia en el negocio de seguros. La adopción del esquema de regulación de esta ley modelo es un requisito compulsorio del programa de acreditación de la NAIC, del cual participa la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

La presente pieza legislativa, siguiendo los estándares de regulación promovidos por la NAIC, procura dotar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico de las herramientas necesarias que propendan la rendición de cuentas de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud sobre las prácticas de gobernanza corporativa en las operaciones de negocios de seguros en Puerto Rico. Esta ley requiere a todas los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas, indistintamente del volumen o líneas de negocios, presentar anualmente un informe de gobernanza corporativa ante el Comisionado de Seguros que le permitirá comprender, revisar y evaluar periódicamente las prácticas de gobierno corporativo en la gestión de sus operaciones. El contenido de este informe tomará en consideración factores tales como, la estructura de gobernanza, los roles, responsabilidades y experiencia del personal

ejecutivo, el grado de independencia, transparencia y cooperación entre la administración y la junta directiva, y los procesos implementados para el desarrollo de estrategias de negocios, entre otros. Estos requisitos de divulgación de información están diseñados para posibilitar una auditoría de las prácticas de gobernanza corporativa de los aseguradores y organizaciones de salud que propendan la conducción adecuada de los negocios de seguros.

Es deber de esta administración gubernamental atemperar nuestro ordenamiento jurídico a las necesidades de los tiempos y a los cambios modernos para garantizar legislación de avanzada en protección del interés público. La industria de seguros por su efecto en la economía y la sociedad está revestida de un gran interés público que hace apremiante una fiscalización estrecha de las operaciones y solvencia financiera de las compañías de seguros para salvaguardar los derechos de los asegurados y un mercado de seguros confiable en Puerto Rico. El fomentar gobiernos corporativos en un ambiente de transparencia, sana administración y política financiera responsable en la gestión de negocios de seguros, constituyen principios fundamentales de primer orden público.

Por todo lo cual, la aprobación de esta Ley es esencial para establecer en el Código de Seguros de Puerto Rico un esquema de regulación sobre la gobernanza corporativa que propenda el al funcionamiento eficaz de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas y un mercado confiable para las operaciones de negocios de seguros en el país la Isla, en protección de los consumidores de seguros e interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Capítulo 32 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
- 2 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que
- 3 se lea como sigue:

- 4 "Capítulo 32 – Gobernanza Corporativa.

1 Artículo 32.010.-Propósito y alcance.

2 El propósito de este Capítulo es ~~proveerle~~ proveer al Comisionado de Seguros la facultad
3 de evaluar la estructura de la gobernanza corporativa, ~~las~~ políticas y ~~las~~ prácticas de un
4 asegurador o un grupo de aseguradores ~~para permitirle~~ que permitan al Comisionado conocer su
5 esquema y ~~las~~ prácticas de gobernanza. Con este objetivo, se establecen los requisitos para
6 presentar un informe de divulgación de la gobernanza corporativa que deberá presentarse
7 anualmente ante el Comisionado de Seguros por los aseguradores o grupo de aseguradores
8 domésticos.

9 El informe de divulgación de la gobernanza corporativa y la información incluida en este
10 será considerado de carácter confidencial y privilegiada por consistir en propiedad intelectual y
11 secretos de negocios de un asegurador o un grupo de aseguradores, que en el caso de que se
12 hicieran públicos potencialmente pudieran causar daños o desventajas a su competitividad.

13 Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como que limita la autoridad del
14 Comisionado a llevar a cabo las investigaciones y exámenes conforme a otras disposiciones del
15 Código de Seguros de Puerto Rico. Los requisitos dispuestos en este Capítulo se aplicarán a
16 todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupo de aseguradores con
17 domicilio en Puerto Rico.

18 Artículo 32.020.-Definiciones.

19 Para efectos de este Capítulo ~~capítulo~~, los términos que aparecen a continuación tendrán el
20 siguiente significado:

21 (a) "Asegurador"- el término "asegurador" tendrá el mismo significado que se establece en el
22 Artículo 1.030 de este Código ~~del Código de Seguros de Puerto Rico~~, e incluirá a las

1 organizaciones de servicios de salud, según definidas por el Artículo 19.020 de este
2 Código.

3 (b) "Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa" (CGAD, por sus siglas en inglés)-
4 significa el informe confidencial presentado por el asegurador o el grupo de aseguradores
5 conforme a los requisitos de este Capítulo.

6 (c) "Grupo de aseguradores."- significa aquellos aseguradores y afiliadas dentro ~~en~~ de una
7 estructura de control de compañías de seguros (insurance holding company system),
8 según se define en el Artículo 44.010 de este Código del Código de Seguros.

9 (d) "Informe Resumido ORSA"- significará el informe presentado conforme al Capítulo 53
10 de este Código del Código de Seguros.

11 (e) "~~Personal~~ Oficial ejecutivo"- se refiere a todo funcionario corporativo responsable de
12 informar a la Junta de Directores a intervalos regulares o de proporcionar esta
13 información a los accionistas o reguladores e incluirá, sin que se limite a estos, el Oficial
14 Principal Ejecutivo, el Oficial Principal Financiero, el Oficial Principal de Operaciones,
15 el Oficial Principal de Compras, el Oficial Principal de Asuntos Legales, el Oficial
16 Principal de Informática, el Oficial Principal de Tecnología, el Oficial Principal de
17 Ingresos, Oficial Principal Visionario o cualquier otro oficial principal.

18 Artículo 32.030.- Requisito de Divulgación.

19 A. El asegurador doméstico o el grupo de aseguradores presentará al Comisionado en o antes
20 del 1 de junio de 31 de marzo de cada año el Informe Anual de Divulgación de
21 Gobernanza Corporativa (CGAD, por sus siglas en inglés), el cual contendrá la
22 información descrita en el Artículo 32.040 de este Capítulo. Sin menoscabo a la facultad

1 del Comisionado para solicitar el informe a tenor con el sub inciso C de este Artículo
2 ~~artículo~~, si el asegurador pertenece a un grupo de aseguradores, el asegurador presentará
3 el informe que se requiere en este Artículo al Comisionado con autoridad máxima sobre el
4 grupo de aseguradores, conforme a las leyes de dicho estado, según se determine en la
5 versión más reciente del Financial Analysis Handbbook de la NAIC.

6 B. El Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa deberá llevar la firma del
7 Presidente, oficial ejecutivo principal o secretario corporativo Oficial Ejecutivo o
8 Secretario Corporativo del asegurador o grupo de aseguradores certificando que, a su
9 mejor entender y conocimiento, el asegurador ha implementado las prácticas de
10 gobernanza corporativa y que se ha provisto una copia ~~del informe de divulgación de~~
11 dicho informe a la junta de directores del asegurador o al comité correspondiente de dicha
12 junta.


13 C. Un asegurador domiciliado fuera de Puerto Rico que no le sea requerido presentar el
14 Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa a tenor con este Artículo,
15 habrá que presentar el mismo cuando el Comisionado así lo solicite.

16 D. Para fines de completar el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, el
17 asegurador o grupo de aseguradores podrá suministrar información sobre la gobernanza
18 corporativa al nivel más alto de la entidad que ostente el control, a un nivel intermedio o
19 a nivel de la entidad individual, dependiendo de cómo el asegurador o grupo de
20 aseguradores haya estructurado su sistema de gobernanza corporativa. El asegurador o
21 grupo de aseguradores podrá preparar el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza

1 ~~Corporativa Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa~~ basado en alguno
2 de los siguientes criterios:

- 3 1. El nivel de apetito de riesgo del asegurador o grupo de aseguradores; o
- 4 2. El nivel de las ganancias, el capital, la liquidez, las operaciones y la reputación del
5 asegurador y bajo el cual la supervisión de dichos factores se coordina y se ejerce;
6 o
- 7 3. El nivel en que recae la responsabilidad legal por incumplimiento de los deberes
8 generales de la gobernanza corporativa.

9 Si el asegurador o grupo de aseguradores determina que el nivel que corresponde al
10 informe se basa en estos criterios, deberá indicar cuál de los tres criterios se empleó
11 para determinar el nivel del informe y explicar cualquier cambio subsiguiente en el
12 informe.

 13 E. La revisión del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa y toda
14 solicitud adicional de información se hará por el Comisionado del domicilio principal del
15 asegurador u organización de servicios de salud, según se determine conforme los
16 procedimientos del Manual de Análisis Financiero más reciente adoptado por la NAIC.

17 F. La información que los aseguradores suministren mediante otros documentos provistos al
18 Comisionado que sea sustancialmente similar a la información requerida en este
19 Capítulo, incluidos los documentos de apoderados completados en relación con los
20 requisitos del Formulario B bajo la Regla 83 del Código de Seguros, u otros documentos
21 que se presentan a los gobiernos estatales o federal que se proveen ante la Oficina del
22 Comisionado de Seguros, no tendrán la obligación de duplicar dicha información en el

1 Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, sino que deberán hacer
2 referencia al documento en el que se incluye dicha información.

3 Artículo 32.040.- Contenido del Informe de Divulgación Anual de la Gobernanza
4 Corporativa.

5 A. El asegurador o grupo de aseguradores tendrá discreción sobre las respuestas a las
6 solicitudes relacionadas con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza
7 Corporativa, siempre y cuando contenga la información pertinente necesaria para que el
8 Comisionado pueda comprender la estructura de gobernanza, las políticas y las prácticas
9 corporativas del asegurador o grupo de aseguradores. El Comisionado podrá solicitar toda
10 información adicional que entienda pertinente y necesaria para obtener una comprensión
11 clara de sobre las políticas de gobernanza corporativa, el sistema de reporte de informes o
12 de informática o los controles para implementar dichas políticas.


13 B. No obstante lo dispuesto en el inciso A de este Artículo, el Informe Anual de Divulgación
14 de Gobernanza Corporativa se preparará de ~~una~~ manera cónsona con la reglamentación o
15 directrices que adopte el Comisionado. La documentación ~~y la~~ e información que sustenta
16 el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa se conservará y hará
17 disponible en caso de un examen o solicitud del Comisionado.

18 Artículo 32.050 – Confidencialidad.

19 A. Los documentos, materiales u otra información, incluyendo el Informe Anual de
20 Divulgación de Gobernanza Corporativa, que esté en posesión o bajo control de la Oficina
21 del Comisionado de Seguros, a tenor con este Capítulo, se considerarán ~~por la presente ley~~
22 ~~como~~ información privada y confidencial que contienen secretos de negocios. Todos dichos

1 documentos, materiales u otra información serán confidenciales y de naturaleza
2 privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública, subpoenas, ni descubrimiento ni
3 serán admisibles como prueba en ninguna acción civil entre partes privadas. Sin embargo,
4 el Comisionado podrá usar los documentos, materiales u otra información en ~~relación con~~
5 toda actividad regulatoria o pleito incoado en el desempeño de sus deberes oficiales. En
6 cualquier otro caso el Comisionado no divulgará al público los documentos, materiales u
7 otra información sin el previo consentimiento por escrito del asegurador.

8 Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como que se requiere el
9 consentimiento por escrito del asegurador antes de que el Comisionado pueda compartir o
10 recibir documentos, materiales u otra información confidencial relacionado con el Informe
11 Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa conforme a lo dispuesto en el siguiente
12 inciso C para asistir al Comisionado en el desempeño de sus deberes regulatorios.

 13 B. Ni el Comisionado, ni ninguna otra persona que haya recibido materiales u otra
14 información relacionados ~~al~~ con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza
15 Corporativa, mediante un examen o de otro manera, actuando bajo la autoridad del
16 Comisionado, o con quien se haya compartido dichos documentos, materiales u otra
17 información conforme a este Capítulo, se le permitirá o requerirá su comparecencia como
18 testimonio en un pleito civil privado relacionado a cualquiera de los documentos, materiales
19 o información conforme las disposiciones del inciso A.

20 C. Para propósitos de asistir en el desempeño de sus deberes regulatorios, el Comisionado
21 podrá:

- 1 1. *Previa solicitud, compartir documentos, materiales u otra información relacionada*
2 *con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, ~~incluidos los~~*
3 *incluso documentos, materiales o información confidencial y privilegiado sujetos al*
4 *inciso A, incluidos los documentos y materiales que contengan información privada y*
5 *secretos de negocios, con otras agencias regulatorias, sean estatales, federales o*
6 *internacionales; miembros de cualquier colegio supervisor según se define en el*
7 *Capítulo 44 ~~del de este Código de Seguros~~; con la NAIC; y con consultores externos*
8 *conforme al Artículo 32.060 de este Código, siempre y cuando la entidad que reciba*
9 *los mismos acuerde por escrito a mantener el carácter de confidencialidad y privilegio*
10 *de los documentos, materiales u otra información relacionados con el Informe Anual*
11 *de Divulgación de Gobernanza Corporativa y haya confirmado por escrito la*
12 *autoridad legal para mantener ~~la~~ su confidencialidad, y*
- 13 2. *Recibir documentos, materiales u otra información relacionados con el Informe Anual*
14 *de Divulgación de Gobernanza Corporativa, ~~incluidos los~~ incluso documentos,*
15 *materiales o información que de otra manera fueran confidenciales y privilegiados,*
16 *~~incluidos~~ incluyendo información o documentos que constituyen información privada*
17 *o secretos de negocios, de funcionarios regulatorios de otras agencias estatales,*
18 *federales e internacionales; ~~incluidos los~~ incluso de miembros de cualquier colegio*
19 *supervisor, según se define en el Capítulo 44 ~~del de este Código de Seguros~~; y de la*
20 *NAIC, y mantendrá como confidenciales o privilegiados todos los documentos,*
21 *materiales o información recibidos con el aviso o el entendimiento de que son*

1 confidenciales o privilegiados conforme a la leyes de la jurisdicción de origen del
2 documento, material o información.

3 D. El intercambio de información y documentos a tenor con este Capítulo no se entenderá
4 como una delegación de la autoridad regulatoria o reglamentaria, y el Comisionado será
5 responsable de la administración, ejecución y aplicación de las disposiciones de este
6 Capítulo.

7 E. La divulgación al Comisionado de la información o documentos relacionados con el
8 Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, o el intercambio de estos como
9 se autoriza en este Capítulo, no se entenderá como una renuncia al privilegio o reclamación
10 de confidencialidad con respecto a dichos documentos o información relacionados con el
11 Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa.

12 Artículo 32.060. Consultores Externos.

13 A. El Comisionado podrá contratar, a expensas del asegurador, consultores externos,
14 incluidos abogados, actuarios, contables y otros expertos que no figuran como parte del
15 personal del Comisionado, que fueran razonablemente necesario para asistir al
16 Comisionado en la revisión del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza
17 Corporativa y la información relacionada con el mismo o el cumplimiento por parte del
18 asegurador con las disposiciones de este Capítulo.

19 B. Toda persona contratada según el inciso A de este Artículo estará sujeta a la dirección y
20 control del Comisionado y actuará en una capacidad puramente de consejería.

21 C. Los consultores de NAIC y otros consultores externos estarán sujetos a las mismas
22 normas y requisitos de confidencialidad a las que está sujeto el Comisionado.

1 D. Como parte del proceso de contratación, el consultor externo certificará al Comisionado,
2 con aviso al asegurador, que no tiene ningún conflicto de interés y que cuenta con los
3 procedimientos internos establecidos para monitorear el cumplimiento con las
4 disposiciones sobre posibles conflictos de interés y con las normas y requisitos de
5 confidencialidad de este Capítulo.

6 E. Todo acuerdo escrito con la NAIC y/o consultores externos sobre la forma de compartir y
7 usar la información suministrada conforme a este Capítulo contendrá las siguientes
8 disposiciones y requerirá expresamente el consentimiento por escrito del asegurador antes
9 de divulgar al público dicha información:

10 1. Procedimientos y protocolos específicos para mantener la confidencialidad y seguridad
11 de información relacionada con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza
12 Corporativa compartida con la NAIC, o con un consultor externo, conforme a este
13 Capítulo.


14 2. Procedimientos y protocolos para que la NAIC solo comparta con otros reguladores de
15 los estados en que el grupo de aseguradores tenga sus aseguradores domiciliados. Este
16 acuerdo dispondrá que la entidad que recibe la información acuerda por escrito a
17 mantener la naturaleza confidencial y privilegiada de los documentos, materiales u
18 otra información relacionados con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza
19 Corporativa, y ha verificado por escrito la autoridad legal para mantener dicha
20 confidencialidad.

21 3. Una disposición que especifica que la información relacionada con el Informe Anual de
22 Divulgación de Gobernanza Corporativa compartida con la NAIC, o con un consultor

1 externo, es propiedad de la Oficina del Comisionado de Seguros y el uso por parte de la
2 NAIC, o el ~~del~~ consultor externo ~~de la información~~, está sujeta a las instrucciones del
3 Comisionado;

4 4. Una disposición que prohíbe que la NAIC, o los consultores externos, almacenen la
5 información compartida a tenor con este Capítulo en una base de datos permanente
6 después de completar el análisis correspondiente;

7 5. Una disposición que requiera que la NAIC, o los consultores externos, avisen con
8 premura al Comisionado y al asegurador o grupo de aseguradores en el caso de un
9 subpoena, solicitud de divulgación o solicitud de producción de la información del
10 asegurador relacionada con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza
11 Corporativa; y

 12 6. Requerir a la NAIC, o a los consultores externos, a consentir a la intervención de un
13 asegurador en un procedimiento judicial o administrativo en el cual le sea petitionado
14 a la NAIC, o los consultores externos, la divulgación de información confidencial sobre
15 dicho asegurador obtenida conforme a este Capítulo.

16 Artículo 32.070.-Reglamento.

17 El Comisionado, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según
18 enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
19 Puerto Rico", podrá promulgar las reglas y órdenes que sean necesarias para instrumentar las
20 disposiciones de este Capítulo dentro de los seis (6) meses contados a partir de la aprobación de
21 esta Ley.

1 *Artículo 32.080. Sanciones.*

2 *Todo asegurador que dejare de presentar en la fecha establecida, sin justa causa, el*
3 *Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, según se requiere en este Capítulo,*
4 *en la fecha establecida, sin justa causa, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa*
5 *administrativa por la suma de veinticinco dólares (\$25) por cada día de retraso lo cual que no*
6 *excederá de diez mil dólares (\$10,000) por cada ~~falla~~, Informe Anual. Dicha omisión podrá*
7 *conllevar hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el*
8 *incumplimiento de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente*
9 *Capítulo."*

10 *Sección 2.- Separabilidad.*

11 *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,*
12 *disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta*
13 *Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal*
14 *efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto*
15 *de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,*
16 *subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,*
17 *capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o*
18 *declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de*
19 *cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,*
20 *sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera*
21 *invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto*
22 *dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas*

1 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa
2 e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
3 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
4 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o,
5 aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a
6 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
7 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

8 Sección 3.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La
10 primera presentación del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa
11 requerido en esta Ley deberá ser presentado ante el Comisionado no más tarde del
12 último día del doceavo mes luego de la aprobación de esta Ley. En los años
13 subsiguientes, dicho informe será presentado en o antes de ~~31 de marzo~~ del 1 de junio de
14 cada año.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 802

INFORME POSITIVO

$\frac{3}{2}$ de abril de 2022
mayo



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 2MAY'22 AM11:01

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 802.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 802 (en adelante, "P. del S. 802") dispone para establecer la nueva "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y el Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para identificar y evaluar todo tipo de privilegio, incentivo contributivo o gasto tributario en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 802, la evaluación y aprobación del Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se realiza sin que se tome en consideración el gasto tributario que tiene para el país, la concesión de créditos contributivos, tasas contributivas preferenciales, exenciones y deducciones, entre otros impuestos condonados mediante legislación. Esto ha sido una mala práctica que por décadas se ha mantenido. Un esfuerzo reciente, en aras de recopilar y analizar este importante componente económico ocurrió en el 2016; cuando el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), comisionó el informe a ser utilizado para conocer por primera vez el gasto tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como resultado de este análisis, el informé arrojó que para el año contributivo 2017, este gasto

representó cerca de veinte mil millones de dólares (\$20,000,000,000).¹ A raíz de los datos recopilados se dilucidó que, para ese mismo año, el gasto tributario era más del doble del Ingreso Neto al Fondo General.

Debido a que el análisis comisionado por Hacienda reflejó, que el gasto tributario es uno de los gastos de mayor impacto en el erario público, el P. del S. 802 propone, entre otras cosas, que se cree el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Informe") y el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios (en adelante, "Registro"). Estas propuestas fungirán como herramientas para visualizar el espectro completo de los diferentes tipos de incentivos y así distinguir entre aquellos que producen un beneficio socioeconómico suficiente y necesario y aquellos que no. Además, la exposición de motivos explica como este tipo de informe y análisis permitirá medir los niveles reales del gasto fiscal y de esta manera, comenzar a evaluar la efectividad o fracaso de los objetivos de estas concesiones. La medida apuesta a que el DH asuma un rol proactivo en la revisión de la vigencia de la política pública que origina la exención contributiva. Del mismo modo, aspira a que el DH cuantifique los costos en el contexto de los beneficios obtenidos, económicos y sociales de cada concesión.

Inspirado en estudios del *Center on Budget and Policy Priorities* de los Estados Unidos, el proyecto sugiere adoptar las buenas prácticas para la divulgación de los gastos tributarios; por lo que el Informe deberá ser: accesible, amplio, detallado y analítico. En cumplimiento con estas prácticas, la medida colige en que las categorías mínimas, incluidas en este Informe deben ser: Exclusiones, Exenciones, Deducciones, Créditos contributivos, Tasas impositivas preferenciales y Diferimientos contributivos.

La pieza legislativa contempla que tanto el Informe como el Registro estarán disponibles en la página electrónica del DH para que todos los ciudadanos y las ciudadanas puedan revisarlos y analizarlos. De igual manera, la medida le requiere al Departamento de Hacienda someter copia del Informe Anual del Gasto Tributario al Gobernador y a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos. Finalmente, esta medida plantea que:

Como parte de su comparecencia ante la Asamblea Legislativa y sus respectivas Comisiones de Hacienda en torno al Presupuesto Gubernamental, el Departamento de Hacienda deberá presentar un resumen de las recomendaciones del Gobernador en relación a la evaluación preliminar del Informe Anual del Gasto Tributario. La Asamblea Legislativa utilizará el Informe Anual del Gasto Tributario y las recomendaciones del Departamento de Hacienda en el proceso de aprobación del Presupuesto Gubernamental.

¹Department of Treasury, Puerto Rico Tax Expenditure Report for Tax Year 2017, http://www.hacienda.pr.gov/sites/default/files/comunicaciones/puerto_rico_tax_expenditure_report_2017_version_final_septiembre_2019.pdf (last visited March 12, 2021).

La aplicación de estos principios se propone con el fin ulterior de reevaluar y recalibrar constantemente los incentivos y penalidades creadas por nuestro sistema contributivo. De esta manera, se podrán establecer las prioridades fiscales de acuerdo con la política pública vigente y las actividades económicas en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mientras se les hace justicia contributiva a las puertorriqueñas y a los puertorriqueños.

La Comisión de Hacienda, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 802, acudió al Proyecto del Senado 206 (en adelante, "P. del S. 206"). El P. del S. 206 fue presentado el 26 de febrero de 2021 y referido a la Comisión de Hacienda. El título de esta medida lee:

Para establecer la nueva "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios para identificar y evaluar todo tipo de privilegio, incentivo contributivo o gasto tributario en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La medida le requiere al Departamento de Hacienda crear un Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y establece los requisitos mínimos que debe satisfacer esa base de datos. Dispone que en o antes del 15 de diciembre de cada año calendario, el Departamento de Hacienda someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, el Informe de Gasto Tributario del año contributivo anterior. También dispone que el Gobernador de Puerto Rico, durante el período de preparación del Presupuesto Gubernamental, y antes de su radicación ante la Asamblea Legislativa, deberá examinar y tomar en consideración el Informe Anual del Gasto Tributario rendido por el Departamento de Hacienda para realizar los cambios que estime necesarios.

Tras haber sido evaluado, el 7 de mayo de 2021, la Comisión de Hacienda emitió un informe positivo, por entender meritoria la finalidad del P. del S. 206. En esencia, el P. del S. 802 ofrece una descripción más detallada de los propósitos descritos en el P. del S. 206, pero mantiene la misma intención. La evidente similitud del P. del S. 206 y el recientemente presentado, define el informe sobre el P. del S. 802 y, por consiguiente, a continuación, se hace referencia a las ponencias que sobre el P. del S. 206 recibió la Comisión de Hacienda.

La organización sin fines de lucro, Espacios Abiertos, respaldó el P. del S. 206 en tanto, "atenderá tres temas especiales que redundan en un mejor manejo de los fondos públicos y un gobierno más abierto". Los tres temas según definidos por esta organización son:

Transparencia:

El informe anual en el registro oficial o presupuesto de gastos fiscales permite tener visibilidad sobre cómo el Gobierno está gastando su

dinero. En una situación de crisis fiscal como la actual en Puerto Rico, más allá de los gastos aprobados en el presupuesto, la ciudadanía no sabe con certeza cuánto ni en qué se está gastando la totalidad de su dinero.

Rendición de cuentas:

El informe anual permitirá evaluar los resultados de los gastos fiscales en vigor para, de esa manera, valorar si les dan continuidad o si, por el contrario, deben eliminarse.

Ahorro del dinero público:

El continuo monitoreo de los costos reales permite observar si se cumple el costo esperado. En caso de que los beneficios económicos o sociales no justifiquen sus costos tributarios, se abre la posibilidad de suspender el incentivo para el próximo año fiscal.

Para mejorar las disposiciones en el Artículo 2.03, en cuanto a la transparencia, Espacios Abiertos propuso que el P. del S. 206, explícitamente, incorpore que el informe de gastos fiscales sea uno analítico, tal cual lo sugieren las guías de buenas prácticas para la divulgación de gastos fiscales elaboradas por el *Center on Budget and Policy Priorities*. Entre las razones para sustentar esta enmienda, Espacios Abiertos indica que, al asegurar que el contenido del informe sea también analítico, se fomenta que, entre otras cosas, el informe "clasifique los gastos fiscales utilizando las mismas categorías como en los casos del gasto gubernamental directo; expli[que] el propósito de cada gasto fiscal; eval[úe] en qué medida dicho propósito ha sido logrado; y anali[ce] la distribución de beneficios por nivel de ingreso y tamaño de negocio".

Sobre el principio de la rendición de cuentas, también destacado por esta organización como uno presente en la medida, Espacios Abiertos sugirió que, a la definición para Informe Anual de Gasto Tributario, en el Artículo 1.03, "se añada el análisis de costo-beneficio de los gastos fiscales en el proceso presupuestario [para] que no quepa duda en cuanto a que el análisis es parte integral del informe".

Por otro lado, la organización estima pertinente añadir:

[U]na obligación expresa al gobernador, en el Artículo 2.04, de examinar el Informe Anual del Gasto Tributario rendido por el Departamento de Hacienda, para realizar los cambios o revisiones necesarios en programas, políticas públicas y en detalles específicos del informe de gastos fiscales, que estime necesario. Además, el primer mandatario deberá revisar que el informe identifique que cada gasto fiscal tenga una fecha de expiración total o parcial que, de entrar en efecto, tendría un impacto fiscal en el gobierno del próximo año. Así mismo, preparar una recomendación sobre cada gasto fiscal identificado bajo este inciso, que explique su opinión como Gobernador a la Legislatura sobre si debe surtir efecto la expiración total o parcial programada del gasto fiscal o si debiese ser pospuesta para otra fecha.

Finalmente, Espacios Abiertos subrayó la importancia de la inclusión de la ciudadanía en la discusión del proceso presupuestario. Expuso que, de este modo, se evita "la toma de decisiones a ciegas [que], entre otras causas, ha sido elemento determinante en la actual crisis fiscal, de deuda y de confianza que enfrenta la Isla".

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, "Colegio CPA"), por su parte, también se mostró a favor de la implementación del P. del S. 206. Razonó "que cualquier medida que promueva mayor transparencia e información adicional para lograr una alta eficiencia en la evaluación de los asuntos que inciden en la confección del presupuesto general de gastos de Puerto Rico, debe tener un efecto positivo en los recursos gubernamentales disponibles en beneficio de nuestra ciudadanía". Sin embargo, reaccionó a algunos de los artículos del P. del S. 206. Por ejemplo, la cercanía de las fechas en el Artículo 2.02, cuya finalidad es determinar el proceso de elaboración y entrega del Informe Anual del Gasto Tributario. A juicio del Colegio CPA, deben aumentarse los términos. Por este motivo, sugirió "utilizar un término de alrededor de 90 días laborables a partir de la aprobación del P. del S. 206 para entregar el informe para el año contributivo 2018".

También, el Colegio CPA hizo una salvedad en cuanto al contenido del artículo 2.03 (h). Este artículo estipula el contenido mínimo del Informe Anual del Gasto Tributario. Con relación a que este Informe refleje "todos los gastos tributarios, incluyendo aquellos con menor costo o con poco beneficio", según se lee en el Artículo 2.03 (h), el Colegio CPA entiende "que esta determinación requiere apoyo e información por otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, principalmente la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio". Del mismo modo, propuso la evaluación de "los costos relacionados a crear y mantener Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y los costos necesarios para el Informe Anual del Gasto Tributario y que se le asignen los recursos necesarios al DH para llevar a cabo dichas gestiones". Con los fondos, aseguró el Colegio CPA, se podrá identificar al personal con el conocimiento técnico necesario para la elaboración del informe en el tiempo estipulado.

Las otras recomendaciones emitidas por este cuerpo consisten en sugerir que "se incluya una referencia, en la sección 2.05 del P. del S. 206, a las garantías de confidencialidad provistas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada". Finalmente, el Colegio CPA recomendó a la Comisión otorgar deferencia a las expresiones que sobre este proyecto emitan la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con la sección 204(a)(2)(A) de PROMESA.

El Departamento de Hacienda emitió dos memoriales explicativos. En el segundo memorial explicativo, sugirió algunas enmiendas al P. del S. 206 que, por haber enviado el documento luego de que finalizara la evaluación y el trámite

legislativo de la medida, fueron adoptadas en el P. del S. 802 que tenemos ante nuestra consideración. En primer lugar, el DH sugirió enmendar el artículo 2.02 del P. del S. 206 a los efectos de que la elaboración y entrega del Informe Anual de Gasto Tributario tenga como fecha límite el 31 de diciembre de cada año calendario. La agencia justificó como necesaria la enmienda para atemperar la legislación a las exigencias del Plan Fiscal y del *Governmental Accounting Standards Board*. A su vez, sugirió incluir un lenguaje textual en la medida que permita al Secretario o Secretaria del DH solicitar al gobernador de Puerto Rico una exención, debidamente justificada, para la entrega del Informe Anual de Gasto Tributario.

Sobre el artículo 2.03(c), en el que se requiere describir el propósito de cada gasto tributario, el DH anticipó que son alrededor de 424 gastos tributarios reconocidos y que en la exposición de motivos de los diferentes estatutos que otorgan cada uno de ellos, exponen el propósito de los mismos. Además, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC") "emite informes que contienen información a tales efectos". Es por esto, que el DH enfatizó que de ser adoptado implicaría "un impacto sustancial en término de tiempo y recursos con los que nuestro Departamento no cuenta". Finalmente, expuso que los informes de gasto tributario de las jurisdicciones estatales de Estados Unidos no incluyen el propósito de cada gasto tributario, "pues está fuera de su alcance". Por consiguiente, para mantener la uniformidad y consistencia, sugirió eliminar el inciso (c) del artículo 2.03, en el P. del S. 206.

En cuanto al artículo 2.03 (e) que requiere "Identificar la cantidad de pérdida de ingresos durante el año en cuestión por cada gasto tributario o un estimado si la cantidad real no puede ser determinada", el DH estableció que no siempre existirán métricas para establecer un gasto tributario, razón por la cual se debe permitir, a través del proyecto de ley que, se consigne en el informe que no existe información confiable para producir un estimado, cuando así proceda.

Por otro lado, el DH también sugirió eliminar del artículo 2.03(i), la disposición (e) que, requería incluir en el Informe Anual de Gasto Tributario "la cantidad de contribuyentes que pagan los impuestos y que son beneficiadas por los gastos tributarios". Razonó que la cantidad de contribuyentes es en función de los 424 gastos identificados, por lo que el DH "requeriría nueva y extensa programación, así como recursos". Debido a que el DH se encuentra "en los primeros años de los informes", la agencia recomendó "maximizar los recursos disponibles para ir mejorando los procesos de la confección del informe, en lugar de separar los recursos para producir esta información adicional". Del mismo modo, el DH sugirió "dejar en suspenso este requerimiento hasta por lo menos, el informe de Gasto Tributario para el Año Contributivo 2021".

Entre los comentarios, el DH resaltó que para el requisito en el artículo 2.03(k), del P. del S. 206, se debe "validar la seguridad que garantiza el descargar dicho

documento [Informe Anual de Gasto Tributario] a través de formatos electrónicos de usos generalizados”.

Además, sugirió incorporar en la medida el siguiente vocabulario:

Los parámetros que el Departamento utilizará para la confección de los informes tributarios publicados serán consistentes con los requerimientos del *Governmental Accounting Standards Board*, según el GASB Statement No. 77 (GASB 77) o cualquier pronunciamiento que sustituya el mismo. De igual modo, la Asamblea Legislativa tendrá la responsabilidad de enmendar esta Ley para actualizarla a tenor con los pronunciamientos contables futuros aplicables a nuestra jurisdicción.

El DH, agradeció la oportunidad para expresar sus comentarios, así como el esfuerzo de esta Asamblea Legislativa en atender esta pieza legislativa. Por último, resaltó la importancia de que se confeccione el informe y expresó:

Para nuestro Departamento [de Hacienda], la confección del Informe Tributario, incluso previo a considerar esta medida, es una pieza clave de nuestro Plan Estratégico, no solo para el cumplimiento del Plan Fiscal y las normas contables aplicables a nuestra jurisdicción, sino como vehículo para continuar fiscalizando los recursos del erario, así como para mantener la transparencia gubernamental.

La Comisión de Hacienda, coincide con el fin de esta medida y la necesidad de realizar un informe que evalúe el gasto tributario de los incentivos que otorga el Gobierno y el beneficio de estos para la economía del país. También, avaló la posición de Espacios Abiertos de que, la publicación periódica de este informe no se debe dejar a la voluntad o discreción de una administración o gobierno, su preparación y publicación deber ser requisitos de ley, y en cuanto a:

[L]a falta de visibilidad del “presupuesto de gastos fiscales” hace que en tiempos de crisis económica y fiscal los recortes y medidas de austeridad impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal recaigan únicamente sobre el presupuesto general, afectando los servicios que recibe la ciudadanía, sin considerarse o evaluarse los “gastos fiscales”.

Referente a la posición del Colegio de CPA, esta Comisión admitió como acertadas varias posiciones expresadas por este cuerpo colegiado. Referente, a la fecha de entrega del informe para el año contributivo 2018 y al contexto de confidencialidad, la Comisión se comprometió a recomendar las enmiendas y las mismas están incluidas en la presente medida.

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal material ya que, en gran medida, lo propuesto en el P. del S. 802, está incluido en el Plan Estratégico, en el cumplimiento del Plan Fiscal y las normas contables aplicables a nuestra jurisdicción. Es por esto, que, luego del primer informe comisionado en el 2016, el DH ha podido presentar el informe

correspondiente al 2018 y tiene hasta el 30 de marzo de 2022 para la presentación del informe de 2019.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 802 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para la Comisión de Hacienda, es menester instituir en ley el requisito de la confección anual del Informe del Gasto Tributario, ya que como se demostró con el informe creado en el 2016 y que fue publicado en el 2019, el gasto tributario del 2017 era más del doble del Ingreso Neto al Fondo General. Puerto Rico, no merece continuar siendo testigos de que tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa llevan a cabo la evaluación y aprobación del Presupuesto del ELA, sin tomar en consideración uno de los gastos de mayor impacto en el erario público.

Además, esta Comisión se aseguró que las enmiendas propuestas por el DH al P. del S. 206 estuvieran incluidas en esta medida. De modo que el P. del S. 802 establece las condiciones para cumplir las exigencias de la medida en un tiempo razonable, a tono con el Plan Fiscal y del *Governmental Accounting Standards Board*, mientras se ciñe a la capacidad operacional del DH, sin abandonar el fin ulterior de fiscalizar la otorgación de los incentivos.

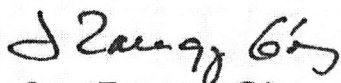
El país, no puede continuar otorgando incentivos para los cuales no recibe ningún beneficio, ya que la razón de otorgar los mismos es precisamente que el costo de estos es menor al beneficio que el país recibe por ellos. Seguir otorgando beneficios, exenciones o incentivos, sin estudiar el costo o el beneficio económico y/o social, sería continuar gobernando de la misma manera que nos trajo a la crisis fiscal que actualmente vivimos. Es momento de hacer los cambios que nos ayuden a tomar las decisiones responsablemente, es lo que el país nos exige y a lo que esta Comisión se ha comprometido.

Por último, entendemos que el informe, además de ser utilizado para la elaboración del presupuesto, debe ser utilizado como parte del proceso legislativo, en la creación de nuevas leyes que dispongan u ordenen nuevos beneficios. Para de esta manera, evitar legislar incentivos, exenciones, exoneraciones, etc. que no redunden en beneficio para el fisco. Definitivamente, la importancia de este informe es tal, que resulta imprescindible e impostergable adoptar este requisito mediante ley para evitar que la elaboración del mismo dependa de la voluntad o discreción de una administración o gobierno en turno.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la

aprobación del P. del S. 802, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 802

10 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

575
Para establecer la nueva "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y el Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para identificar y evaluar todo tipo de privilegio, incentivo contributivo o gasto tributario en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas, tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa han llevado a cabo la evaluación y aprobación del Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin tomar en consideración uno de los gastos de mayor impacto en el erario público, el gasto tributario. El gasto tributario no es otra cosa que el ingreso que el gobierno deja de recibir como consecuencia de la concesión de créditos contributivos, tasas contributivas preferenciales, exenciones y deducciones, entre otros impuestos condonados mediante legislación.

Para poner en perspectiva la magnitud de este gasto, en el 2016 el Departamento de Hacienda comisionó un informe para conocer por primera vez el gasto tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ese análisis surgió que para el año

contributivo 2017, este gasto representó cerca de veinte mil millones de dólares (\$20,000,000,000). Ese mismo año el Ingreso Neto al Fondo General rondaba los nueve mil trescientos millones de dólares (\$9,300,000,000). En otras palabras, el gasto tributario era más del doble del Ingreso Neto al Fondo General para ese año.

Cabe señalar que no todos los gastos tributarios son iguales. Hay algunos gastos tributarios que, de eliminarse, desincentivarían cierta actividad económica y, por tanto, crearían repercusiones fiscales adversas de tal magnitud que incluso pudieran superar el monto de la concesión contributiva derogada. Por ejemplo, existen exenciones y tasas contributivas preferenciales que recompensan la creación de actividades económicas y/o la relocalización de capital productivo que, de no ser por determinada concesión tributaria, no se darían en Puerto Rico. Este tipo de gasto tributario de ordinario impulsa la creación de nuevos empleos en el neto y nuevas fuentes de ingresos al fisco por concepto de otras bases contributivas no exentas. También existen exenciones que alivianan la carga contributiva a sectores más susceptibles a la emigración o a la indigencia. En contraste, existen actividades cuyo beneficio a la economía, a la sociedad y/o al fisco no es suficiente como para justificar el otorgamiento de una concesión contributiva que la incentive. Es por esto que la preparación de un Informe Anual del Gasto Tributario cobra vital importancia. De esta manera el Estado y los ciudadanos podrán visualizar el espectro completo de estas concesiones, separando los incentivos que producen un beneficio socio-económico suficiente y necesario de los que no.

El origen del concepto del gasto tributario se inicia en la década de los sesenta en los Estados Unidos cuando el Secretario Auxiliar del Tesoro Stanley Surrey se percató de que muchos tratos contributivos preferenciales eran en realidad gastos realizados por el gobierno. Esta observación dio lugar a que en 1974 el Congreso de los Estados Unidos a través del "*Congressional Budget and Impoundment Control Act*" ordenara que dichos gastos tributarios fueran debatidos de manera paralela al escrutinio del presupuesto federal anual. Ya para el año 1983, Alemania, Australia, Canadá, Francia y España identificaban e informaban sus gastos tributarios regularmente. Hoy en día, casi

la totalidad de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene un informe oficial o presupuesto de gasto tributario, así como 44 de los 50 estados de los Estados Unidos.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicó por primera vez este tipo de informe en septiembre de 2019 para el Año Contributivo 2017, mientras que el Informe Tributario para el Año Contributivo 2018 fue publicado en mayo de 2021. De ordinario, la Asamblea Legislativa presenta y aprueba legislación sin medir como esta aumenta el gasto tributario para los próximos años fiscales. No es sorpresa que esto se traduzca en una falta de control crasa sobre las concesiones y créditos contributivos emitidos, así como en una imposibilidad real de cuantificar con precisión los ingresos a ser recibidos en determinado año. Por estas razones, resulta imprescindible e impostergable que se adopte un requisito de ley a los fines de ordenar la creación y publicación de un Informe Anual del Gasto Tributario que permita medir los niveles reales del gasto fiscal y de esta manera comenzar a evaluar la efectividad o fracaso de los objetivos de estas concesiones.

La medición periódica de las exenciones, deducciones y tratos preferenciales no parte de una oposición al uso de estas herramientas. En cambio, surge del interés de evitar que estos tratos contributivos se fosilicen, no se cuantifique su costo en el contexto de los beneficios obtenidos, económicos y sociales, y no se revise la vigencia de la política pública que dio origen a su aprobación.

El *Center on Budget and Policy Priorities* de los Estados Unidos ha elaborado unas guías de buenas prácticas para la divulgación de gastos tributarios. A tales efectos, el informe de gastos tributarios debería ser:

- Accesible: Público, disponible en internet e incorporarse en el proceso de elaboración del presupuesto gubernamental;
- Amplio: Debe reflejar el mayor número de gastos tributarios y su relación con los correspondientes impuestos;

- Detallado: Con alto nivel de desglose de los datos estadísticos; y
- Analítico: Debe incorporar clasificación, métricas y relación con gastos directos.

Este análisis además debe incluir todas las categorías de gastos tributarios. Estas categorías incluyen, más no se limitan a:

- Exclusiones: Son partidas que no se incluyen como parte del ingreso bruto, según dispone el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", según enmendado (Código de Rentas Internas) y/o Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Exenciones: Son exenciones dispuestas o concedidas, y/o partidas que están exentas de tributación, según el Código de Rentas Internas y/o Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Deducciones: Son partidas que se reclaman y reducen el ingreso sujeto a contribución, según dispone el Código de Rentas Internas y/o Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Créditos contributivos: Son partidas y/o aportaciones que el Gobierno realiza y que de ordinario reducen la deuda fiscal dólar por dólar, según dispone el Código de Rentas Internas, Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Tasas impositivas preferenciales: Son tasas especiales a las que ciertos contribuyentes tienen derecho a acogerse para pagar la contribución dispone el Código de Rentas Internas, Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Diferimientos contributivos: Retrasan el reconocimiento de ingresos o aceleran algunas deducciones atribuibles a años futuros. Son partidas que se reconocen proporcionalmente al método aplicable según reconocida en el Código de Rentas Internas, Reglamentación o cualquier otra ley.

Tanto los incentivos contributivos como los impuestos son herramientas que tiene un gobierno para promover o penalizar cierto comportamiento o actividad económica.

Utilizados de la manera correcta pueden hacer que se encarrilen recursos de tal manera que se creen las condiciones necesarias para la prosperidad económica y el desarrollo social. Pero, al hacer "cheques en blanco" como si la cuenta no tuviese fin, agotamos cada vez los recursos que pudieron haber sido utilizados para nuestro desarrollo. Este análisis cobra aún más relevancia en momentos de quiebra, donde el estancamiento económico y el despilfarro del dinero público no son una opción.

Por todo lo antes expuesto, es importante reevaluar y recalibrar constantemente los incentivos y penalidades creadas por nuestro sistema contributivo. De esta manera establecemos prioridades fiscales que vayan de acuerdo con la política pública vigente y las actividades económicas que se buscan propulsar mientras se le hace justicia contributiva al puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **CAPÍTULO I –DISPOSICIONES GENERALES**

2 Artículo 1.01.- Título.

3 Esta Ley se conocerá como "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto
4 Rico".

5 Artículo 1.02.- Política Pública

6 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la
7 necesidad de crear un Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y un Informe
8 Anual del Gasto Tributario para fomentar la toma de decisiones fiscales responsables y
9 efectivas que resulten en el mejor uso y desempeño del gasto público. Estas
10 herramientas serán usadas en el proceso de elaboración del Presupuesto General del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cónsono con este objetivo, será política pública
12 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que:

- 1 a) Para lograr la transparencia y rendición de cuentas presupuestaria el
2 Departamento de Hacienda adoptará mecanismos que permitan evaluar los
3 gastos tributarios y su impacto en el fondo general.
- 4 b) La crisis fiscal exige mayor rendición de cuentas y requiere una re-evaluación de
5 la justiciabilidad y eficiencia de todas las deducciones, exclusiones, exenciones,
6 diferimientos, tasas preferenciales y créditos fiscales entre otras concesiones
7 contributivas otorgados por el Gobierno.
- 8 c) Se reconoce que el total de gastos tributarios o incentivos contributivos ascienden
9 a millones de dólares cada año, por lo que un Presupuesto Gubernamental
10 confiable y que rinda cuentas a la ciudadanía debe reflejar los costos reales de
11 estos gastos tributarios y solo debe costear aquellos gastos tributarios que
12 demuestren el uso efectivo y eficiente del dinero recaudado a través de los
13 impuestos.
- 14 d) En el mejor interés del gobierno, se elaborará un Informe Anual del Gasto
15 Tributario que permita a la ciudadanía en general y a los creadores de política
16 pública identificar y analizar los gastos tributarios y así poder tomar decisiones
17 periódicas basadas en criterios confiables en relación al costo-beneficio de los
18 mismos. El Informe Anual del Gasto Tributario permitirá que estos gastos sean
19 debatidos en conjunto con el Presupuesto y resultará en la eliminación de aquellos
20 gastos tributarios cuyo rendimiento no justifique su conseción. Del mismo modo,
21 se reconoce que el Informe Anual del Gasto Tributario propiciará mayor

1 transparencia y rendición de cuentas gubernamental y la reducción de la carga
2 tributaria para todos los contribuyentes.

3 Artículo 1.03.- Definiciones.

4 A los fines de interpretar esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el
5 significado que a continuación se indican:

6 a) "Estándar(es) de Datos Abiertos" - Significa y se interpretará como datos e
7 información accesible a la ciudadanía que fomenta la participación activa de
8 ciudadanos en la gobernanza y permite a terceros reutilizar los datos para
9 desarrollar todo tipo de herramientas analíticas en beneficio de la sociedad. A su
10 vez, debe cumplir con siete (7) principios básicos:

- 11 2/6 1. Completos. Los datos deben ser tan completos como sea posible. 4/8
- 12 2. Primarios. Los datos abiertos deben ser datos primarios y originales. Se
13 debe facilitar información detallada sobre la fuente primaria de donde se
14 han obtenido los datos.
- 15 3. Oportunos. Los datos se harán disponible de forma rápida, tan pronto
16 como sean recogidos. Hay que dar prioridad a la difusión de los datos
17 que sean de tiempo sensitivo.
- 18 4. Accesibles de forma física y electrónica. Los datos deben ser tan accesibles
19 como sea posible, tanto a través de medios físicos como electrónicos, para
20 evitar la necesidad de solicitar el acceso a la información.
- 21 5. Procesables y legibles electrónicamente. Los datos deben estar disponibles
22 en formatos electrónicos de uso generalizado.

1 6. No discriminatorios. Los datos deben estar disponibles para todos, sin que
2 sea necesario hacer una solicitud o cualquier otro trámite.

3 7. Sin reserva o licencia. El uso de los datos no debe someterse a ninguna
4 regulación que restrinja su reutilización, excepto, de forma razonable,
5 cuando haya aspectos relativos a la privacidad o la seguridad. No se ha
6 de establecer una contraprestación para poder acceder o reutilizar los
7 datos.

8 b) "Gastos tributarios" - Significa la pérdida estimada de ingresos por parte de un
9 gobierno que resulta de dar exclusiones, exenciones, deducciones, créditos
10 contributivos, tasas preferenciales, diferimientos de obligaciones fiscales, entre
11 otras concesiones contributivas similares, a una determinada categoría de
12 contribuyentes o actividad económica en particular. dog

13 c) "Informe Anual del Gasto Tributario" - Significa el informe anual elaborado por
14 el Departamento de Hacienda y presentado a la Asamblea Legislativa y al
15 Gobernador de Puerto Rico con recomendaciones para la revisión periódica de
16 los gastos tributarios.

17 d) "Presupuesto Gubernamental" - Significa el Presupuesto General del Estado
18 Libre Asociado de Puerto Rico.

19 e) "Registro Público Oficial de Gastos Tributarios" - Significa la base de datos
20 electrónica en formato que cumpla con los Estándares de Datos Abiertos en la
21 que se registrarán e identificarán todos los gastos tributarios.

1 CAPÍTULO 2 – EL REGISTRO PÚBLICO OFICIAL DE GASTOS TRIBUTARIOS Y EL
2 INFORME ANUAL DEL GASTO TRIBUTARIO

3 Artículo 2.01.- Creación del Registro Público Oficial de Gastos Tributarios

4 El Secretario de Hacienda creará un Registro Público Oficial de Gastos
5 Tributarios en el que se registrarán e identificarán de manera continua todos los gastos
6 tributarios existentes. Dicha base de datos:

- 7 a) será de carácter público;
- 8 b) estará accesible a través de la página electrónica del Departamento de Hacienda;
- 9 c) deberá estar en cumplimiento con los Estándares de Datos Abiertos;
- 10 d) incluirá toda la información contenida en el Informe Anual del Gasto Tributario;
- 11 e) deberá ser procesable electrónicamente y descargable en formato hoja de cálculo,
12 entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.
- 13 f) deberá ser actualizado continuamente y tan pronto como la información esté
14 disponible deberá ser procesada e incluida en el Registro Público Oficial de
15 Gastos Tributarios, incluso antes de que se publique en el Informe Anual del
16 Gasto Tributario.

17 Artículo 2.02.- Elaboración y entrega del Informe Anual del Gasto Tributario

18 En o antes del 31 de diciembre de cada año calendario, el Secretario de Hacienda
19 someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, el Informe de Gasto
20 Tributario correspondiente a dos años calendario previo al año de radicación. Este
21 informe será utilizado como referencia en el proceso de elaboración del Presupuesto
22 Gubernamental. A modo de excepción, el Informe del Gasto Tributario del Año

1 Contributivo 2019 se radicará no más tarde del 30 de marzo de 2022. Por consiguiente,
2 el 31 de diciembre de 2022 se someterá el informe correspondiente al año contributivo
3 2020 y continuará así sucesivamente.

4 El Secretario de Hacienda podrá solicitar al Gobernador de Puerto Rico una solicitud de
5 extensión de tiempo previo al vencimiento del término de determinado Informe, debidamente
6 justificada con las razones por las cuales el Secretario no puede cumplir con el término original.
7 Dicha solicitud de extensión de tiempo no podrá ser otorgada en más de una ocasión durante el
8 año calendario correspondiente al determinado Informe y su tiempo límite no podrá exceder
9 noventa (90) días calendarios, contados a partir de la solicitud de extensión.

10 ~~El Secretario de Hacienda podrá solicitar al Gobernador de Puerto Rico una~~
11 ~~solicitud de extensión de tiempo previo al vencimiento del término de determinado~~
12 ~~Informe, debidamente justificada con las razones por las cuales el Secretario no puede~~
13 ~~cumplir con el término original. Dicha solicitud de extensión de tiempo no podrá ser~~
14 ~~otorgada en más de una ocasión durante el año calendario correspondiente al~~
15 ~~determinado Informe y su tiempo límite no podrá exceder noventa (90) días~~
16 ~~calendarios, contados a partir de la solicitud de extensión.~~

17 Artículo 2.03.- Contenido del Informe Anual del Gasto Tributario

18 El Informe Anual del Gasto Tributario deberá como mínimo:

- 19 a) Enumerar cada gasto tributario;
- 20 b) Identificar la autoridad estatutaria para cada gasto tributario y el año en que fue
21 promulgada;
- 22 c) Describir el propósito de cada gasto tributario en la medida que sea posible;

- 1 d) Especificar el punto de referencia ("*benchmark*") para calcular los gastos
2 tributarios. Los gastos tributarios se definen y se miden como desviaciones de
3 este punto de referencia;
- 4 e) Identificar la cantidad de pérdida de ingresos durante el año en cuestión por
5 cada gasto tributario o un estimado si la cantidad real no puede ser determinada.
6 De no contar con información estadística para producir un estimado confiable,
7 así se consignará en el informe;
- 8 f) Estimar la cantidad de pérdida de ingresos ocasionada por cada gasto tributario
9 para el próximo año. De no contar con información estadística para producir un
10 estimado confiable, así se consignará en el informe;
- 11 *JK* g) Divulgar la metodología utilizada;
- 12 h) Ser amplio en reflejar el mayor número de gastos tributarios y su relación con los
13 correspondientes impuestos; incluyendo, pero sin limitarse a:
- 14 1. todos los gastos tributarios relacionados a todos los impuestos existentes;
15 2. todos los gastos tributarios incluyendo aquellos con menor costo o con
16 poco beneficio; y
17 3. todos los gastos tributarios explícitos e implícitos.
- 18 i) Ser detallado, con un alto nivel de desglose de los datos estadísticos, incluyendo,
19 pero sin limitarse a:
- 20 1. el costo de los gastos tributarios;
21 2. el costo para años futuros para comparar con otros gastos propuestos;

1 3. una descripción detallada de los gastos tributarios y de la política pública
2 que persiguen según surge de las leyes que los originan;

3 4. las disposiciones legales pertinentes y la fecha de aprobación de las
4 mismas;

5 j) Estar accesible a través de la página electrónica del Departamento de Hacienda;

6 k) Ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros formatos
7 electrónicos de uso generalizado. En esta publicación se deberá respetar los
8 aspectos de confidencialidad de conformidad con el Código de Rentas Internas,
9 las leyes que regulan los decretos contributivos y la Ley Núm. 243-2006, mejor
10 conocida como la "Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro
11 Social como Verificación de Identificación".

12 l) Los parametros que el Departamento utilizará para la confección de los informes
13 tributarios publicados serán consistentes con los requerimientos del
14 Governmental Accounting Standards Board, según establecidos en el GASB
15 Statement No. 77 (GASB 77), o cualquier otro pronunciamiento que le sustituya.
16 Se entenderá que cualquier parametro impuesto por esta ley que no sea
17 requerido bajo el GASB 77 será un requerimiento adicional cuyo cumplimiento
18 en la elaboración del Informe Anual del Gasto Tributario será compulsorio.

19 Artículo 2.04.- Evaluación preliminar del Informe Anual del Gasto Tributario

20 Tanto el Informe Anual del Gasto Tributario como el Registro Público Oficial de
21 Gastos Tributarios deberán estar disponible en la página electrónica del Departamento
22 de Hacienda para que todo ciudadano pueda revisarlos y analizarlos. De igual manera,

1 el Secretario de Hacienda deberá someter copia del Informe Anual del Gasto
2 Tributario al Gobernador y a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

3 Artículo 2.05.- Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal

4 Cada tres (3) años, contados a partir de la Vigencia de esta Ley, el Departamento
5 de Hacienda, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y
6 Comercio, deberá publicar un Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal
7 para las tasas contributivas preferenciales y concesiones de créditos contributivos
8 dispuestos en, pero sin limitarse a, las industrias enumeradas en las secciones de la Ley
9 Núm. 60 de 1 de julio de 2019, mejor conocida como el "Código de Incentivos de Puerto
10 Rico", o su Ley sucesora:

11 a) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 3- Exportación de Bienes y Servicios

Jul 12 a. Sección 2032.01- Contribución Sobre Ingresos de Exportación de
13 Servicios y de Servicios de Promotor

14 b. Sección 2032.02- Contribución Sobre Ingresos para Actividades de
15 Comercio de Exportación

16 b) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 4- Finanzas, Inversiones y Seguros

17 a. Sección 2042.01- Entidades Financieras Internacionales

18 b. Sección 2042.02- Aseguradores Internacionales y Compañías
19 Tenedoras de Aseguradores Internacionales

20 c. Sección 2042.03- Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital
21 Privado de Puerto Rico

22 c) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 5- Economía del Visitante

- 1 a. Sección 2052.01- Contribución sobre ingresos
- 2 b. Sección 2052.04- Contribuciones sobre artículos de uso y consumo
- 3 d) Aquellas otorgadas bajo la Sección 3010.01- Crédito Contributivo por
- 4 Inversión Elegible Turística.
- 5 e) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 6- Manufactura
- 6 a. Sección 2062.01- Contribución Sobre Ingresos
- 7 b. Sección 2062.04- Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso
- 8 c. Sección 2062.06- Deducción Especial por Inversión en Edificios,
- 9 Estructuras, Maquinaria y Equipo
- 10 f) Aquellas otorgadas bajo la Sección 3030.01- Crédito Contributivo para Ciencia
- 11 y Tecnología
- 12 *JW* g) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 7- Infraestructura y Energía Verde
- 13 a. Sección 2072.01- Contribución sobre Ingresos
- 14 b. Sección 2072.05- Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso
- 15 h) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 8- Agroindustrias
- 16 a. Sección 2082.01- Exenciones Contributivas- Industria Lechera de
- 17 Puerto Rico, Inc.
- 18 b. Sección 2082.02- Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona
- 19 Fide
- 20 c. Sección 2082.05- Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto sobre
- 21 Ventas y Uso
- 22 i) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 9- Industrias Creativas

1 a. Sección 2092.01- Contribución Sobre Ingresos

2 b. Sección 2092.05- Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso

3 j) Aquellas otorgadas bajo la Sección 3050.01- Crédito Contributivo para
4 Industrias Creativas

5 Este Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal debe contener:

6 a) La identificación de aquellos incentivos otorgados a individuos o
7 corporaciones que con toda probabilidad no se hubieran establecido ni
8 formado en Puerto Rico de no gozar de las concesiones o tasas contributivas
9 preferenciales objeto de este Análisis.

10 b) En los casos en los que el incentivo contributivo se otorgue en base a
11 *SW* proyectos o actividades comerciales específicas, el Análisis debe contener la
12 identificación de aquellos incentivos otorgados a estas actividades *Y*
13 proyectos que con toda probabilidad no se hubieran realizado en Puerto Rico
14 de no gozar de las concesiones o tasas contributivas preferenciales objeto de
15 este Análisis.

16 c) La aportación de los individuos o corporaciones exentas al erario público, por
17 concepto de otras fuentes de ingresos contributivos no exentas.

18 d) En los casos en los que el crédito o incentivo contributivo se otorgue en base a
19 proyectos o actividades comerciales específicas, el Análisis debe calcular la
20 aportación de estos al erario público, por concepto de otras fuentes de
21 ingresos contributivos no exentas.

1 e) El efecto multiplicador en empleos nuevos e ingresos de la actividad
2 incentivada. Para efectos de este Análisis, solo se considerarán los empleos
3 netos añadidos. Estos son aquellos empleos creados sin desplazar empleados
4 en otras industrias o competidores.

5 El Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal también deberá:

6 a) Utilizar una metodología estadística a efectos de constatar la relación causal
7 entre el otorgamiento de las tasas contributivas preferenciales y/o
8 concesiones de créditos contributivos y la formación o el establecimiento de
9 corporaciones e individuos en Puerto Rico.

10 b) En los casos en los que el crédito o incentivo contributivo se otorgue en base a
11 proyectos o actividades comerciales específicas, se deberá utilizar una
12 *W* metodología estadística a efectos de constatar la relación causal entre el
13 otorgamiento de las tasas contributivas preferenciales y/o concesiones de
14 créditos contributivos y la realización de estas actividades o proyectos.

15 c) Divulgar la metodología usada para llegar a sus conclusiones de manera
16 detallada y revisable por economistas expertos en la materia.

17 d) Estar accesible a través de la página electrónica del Departamento de
18 Hacienda.

19 e) Ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros
20 formatos electrónicos de uso generalizado.

21 f) Ser publicado junto con el Informe Anual del Gasto Tributario (en los años
22 que aplique).

1 g) Estar disponible en el mismo portal electrónico del Registro Público Oficial de
2 Gastos Tributarios y del Informe Anual del Gasto Tributario.

3 Artículo 2.06.- Confidencialidad de cierta información contributiva

4 Ni el Registro Público Oficial de Gastos Tributario ni el Informe Anual del Gasto
5 Tributarios podrán contener información que vulnere aspectos de confidencialidad en
6 conformidad con el Código de Rentas Internas, las leyes que regulan los decretos
7 contributivos y la Ley 243-2006, mejor conocida como la "Ley de política pública sobre
8 el uso del seguro social para verificar identidad y su restricción".

9 Artículo 2.07.- Reglamento

10 Se faculta al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico a aprobar y enmendar toda reglamentación necesaria para la implantación de esta
12 Ley. Se ordena al Secretario de Hacienda a preparar la reglamentación necesaria para la
13 *dm* implantación de esta Ley dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su *mg*
14 aprobación sujeto a la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
15 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

16 CAPÍTULO 3 – ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO LIBRE
17 ASOCIADO DE PUERTO RICO EN CONJUNTO CON EL INFORME DE GASTOS
18 TRIBUTARIOS

19 Artículo 3.01.- Consideración del Informe Anual del Gastos Tributario para la
20 elaboración del Presupuesto por parte del Gobernador y la Asamblea Legislativa

21 El Gobernador de Puerto Rico, durante el período de preparación del
22 Presupuesto Gubernamental, y antes de su radicación ante la Asamblea Legislativa,

1 deberá examinar y tomar en consideración el Informe Anual del Gasto Tributario
2 rendido por el Departamento de Hacienda para realizar los cambios o revisiones
3 necesarios en programas, políticas públicas y en detalles específicos del Informe de
4 Gastos Tributarios, que estime necesario. Como parte de su comparecencia ante la
5 Asamblea Legislativa y sus respectivas Comisiones de Hacienda en torno al
6 Presupuesto Gubernamental, el Departamento de Hacienda deberá presentar un
7 resumen de las recomendaciones del Gobernador en relación a la evaluación preliminar
8 del Informe Anual del Gasto Tributario. La Asamblea Legislativa utilizará el Informe
9 Anual del Gasto Tributario y las recomendaciones del Departamento de Hacienda en el
10 proceso de aprobación del Presupuesto Gubernamental.

11 CAPÍTULO 4 - DISPOSICIONES FINALES

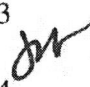
12 Artículo 4.01.- Supremacía

13 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
14 propósitos de la misma.

15 Artículo 4.02.- Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
18 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
19 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
20 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
21 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
22 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la

1 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
2 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
5 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
6 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
7 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
8 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
9 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
10 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
11 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
12 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

13  Artículo 4.03.- Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 804

INFORME POSITIVO

8 de abril de 2022
2 Mayo

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 2MAY'22 AM 11:17

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 804.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 804 (en adelante, "P. del S. 804"), según radicado, propone enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", a los fines de variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal y requerido por la mencionada ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Con el fin de mitigar el impacto nocivo de las alzas en matrícula dentro de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"), y en completo ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, esta Asamblea Legislativa aprobó el Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas en la UPR.

El referido fondo, se convirtió en la Ley 4-2022, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal" (en adelante, "Ley 4-2022"), que además de la creación del fondo para el programa de becas, creó el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso (en adelante, "Comité"), en aras de garantizar el buen funcionamiento de este importante programa. El Comité, estaría encargado de la preparación de un reporte anual sobre el funcionamiento y distribución de los fondos existentes bajo el programa de becas.

Para cumplir con la responsabilidad de la elaboración del reporte anual, la Dra. Mayra Olavarría Cruz (en adelante, "Dra. Olavarría"), Presidenta Interina de la UPR, con el endoso y anuencia del Comité, sometió una solicitud para una enmienda técnica a la referida ley. La enmienda consiste en variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual requerido en el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, junto al Presidente de la Comisión, el senador Hon. Juan Zaragoza, discutió la enmienda solicitada con la Dra. Olavarría. Por entender apropiado conceder la petición de la Universidad, el senador, endosó la solicitud y radicó por petición el P. del S. 804.

Por entender, que la enmienda técnica, no altera el propósito del fondo para el programa de becas creado en virtud de la Ley 4-2022, ni del funcionamiento del mismo, la Comisión de Hacienda no estima pertinente solicitar memoriales explicativos adicionales a la comunicación recibida por parte de la UPR. Con la aprobación de la enmienda, en lugar del 15 de junio de cada año como fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual, el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas tendrá hasta el 30 de septiembre de cada año para entregar el mismo. Con este cambio, el Comité, tendrá tiempo suficiente, para entre otras cosas, recopilar la información necesaria para la elaboración del reporte anual que incluirá datos sobre:

1. Distribución de beneficios por perfil socioeconómico de las y los Estudiantes.
2. Distribución de beneficios por perfil de necesidad económica de las y los Estudiantes.
3. Distribución de beneficios por perfil de aprovechamiento académico de las y los Estudiantes.
4. Necesidad económica de las y los Estudiantes no cubierta por ayudas disponibles.
5. La totalidad de los fondos desembolsados y/o aquellos balances de fondos sin desembolsar; así como la identificación de la cuenta de la cual provienen.

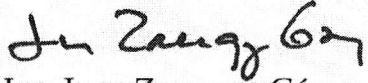
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 804 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la P. del S. 804.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 804

10 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022, conocida como "Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal", a los fines de variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal y requerido por la mencionada ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el completo ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, consideró y aprobó la Ley Núm. 4-2022 (en adelante, "Ley 4-2022"). Esta Ley estableció el Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal adscrito al Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico. Esto con el fin de mitigar el impacto nocivo de las alzas en matrícula dentro de la Universidad de Puerto Rico. Como parte de este ejercicio constitucional y en aras de garantizar el buen funcionamiento de este importante programa, la Ley 4-2022 creo el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso (en adelante,

“Comité”); encargado de la preparación y presentación de un reporte anual sobre el funcionamiento y distribución de los fondos existentes bajo el programa de becas.

En la concienzuda evaluación de la ya mencionada responsabilidad administrativa, la Universidad de Puerto Rico—con el endoso y anuencia del Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico y de la Presidenta Interina de la Universidad de Puerto Rico, la Dra. Mayra Olavarría Cruz—sometieron ante este Alto Cuerpo una solicitud para una enmienda técnica a la Ley 4-2022: La enmienda técnica consiste en variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal y requerido por la mencionada en su Artículo 2.05.

Esta Asamblea Legislativa entiende como apropiado conceder la petición de la Universidad de Puerto Rico para variar la fecha límite para la elaboración y entrega del reporte anual suscrito por el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 4-2022, conocida como “Ley del
2 Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 2.05 — Creación del Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso
5 del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal

6 (a) ...

7 (b) Este Comité tendrá a su cargo la elaboración de un reporte anual a ser entregado
8 en o antes del **[15 de junio]** *30 de septiembre* de cada año, al Grupo de Trabajo o
9 Comité creado al amparo de la Sección 8 de la Resolución Conjunta del

1 Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2022, a la Asamblea Legislativa y
2 circulado a todo el estudiantado de la Universidad de Puerto Rico por vía del
3 correo electrónico institucional de la UPR. Dicho reporte anual deberá contener
4 los siguientes datos:"

5 Sección 2.- Cláusula de Cumplimiento

6 Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico y a cualquier otra agencia,
7 departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear,
8 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
9 establecido en esta Ley.

10 Sección 3.- Supremacía

11 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
12 propósitos de la misma.

13 *dm* Sección 4.- Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
4 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
5 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
7 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
9 *JW* invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
10 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
11 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 5.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 142


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 28APR'22 PM 2:52


INFORME POSITIVO

28 de abril de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 142 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta del Senado 142, tiene como propósito "ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un plan de sustitución de focos y bombillas incandescentes por diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés) de bajo consumo; establecer los parámetros de transición, establecer un plan de reciclaje en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y para otros fines".

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se indica que la iluminación en Puerto Rico representa entre el veinte (20) y el veinticinco (25) por ciento de todo el consumo de electricidad. Entre los múltiples responsables de ese alto consumo está el Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico el Departamento de Educación. Actualmente el Departamento de Educación cuenta con una oficina central, cientos de planteles escolares y siete (7) oficinas regionales distribuidas entre los setenta y ochos (78) municipios. Ante ese cuadro, resulta necesario reducir los costos de electricidad por concepto de iluminación, asunto que redundaría en la reducción de contaminación lumínica, y en la protección de la salud de los empleados y estudiantes.

Continúa exponiéndose que hemos visto en los pasados años como las fluctuaciones en el costo del petróleo a nivel mundial ha incidido en la crisis económica que actualmente afecta a nuestro País. Por lo tanto, la medida plantea que la compra y uso de bombillas y focos LED compactos, traería una reducción en el consumo de energía, ya que utilizan, sesenta (60) por ciento menos de consumo que las bombillas tradicionales. Al comparar las bombillas de diodos emisores de luz con las bombillas incandescentes tradicionales, además que las primeras tienen una vida mayor, vemos que utilizan menos energía en la misma producción de iluminación.

En ese sentido, esta Resolución Conjunta crea un plan piloto de ahorro energético en el Departamento de Educación, como un paso adicional para reducir el gasto innecesario de energía en las oficinas y planteles escolares del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez que se promueve un ambiente seguro y libre de contaminación.

ALCANCE DEL INFORME

La Resolución Conjunta del Senado 142 fue radicada el 29 de junio de 2021, y fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "la Comisión") el 10 de septiembre de 2021. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al **Departamento de Educación**, y al **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, siendo este último el único que sometió memorial. A continuación, esta Comisión somete un resumen y análisis de la información presentada en el memorial explicativo sometido.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme al memorial explicativo recibido, así como a la falta de respuesta del Departamento de Educación, no existe objeción a la aprobación de esta medida. Veamos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El **Departamento de Educación**, no presentó objeción a la pieza legislativa, toda vez que no sometió un memorial explicativo luego de las múltiples solicitudes que le hiciera esta Comisión, a pesar de haberle apercibido que el no contestar implicaría que no se oponía a la medida en discusión.

Para propósitos informativos, esta Comisión le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Educación el viernes, 15 de octubre de 2021, concediendo diez (10) días a partir del recibo de dicha comunicación, para someter su memorial. Tras no recibir respuesta, se realizó una segunda solicitud el lunes, 15 de noviembre de 2021,

indicando que su periodo había vencido y que se le concedía tres (3) días adicionales para someter su memorial, apercibiéndole que, de no recibir sus comentarios dentro de dichos tres (3) días, esta Comisión entenderá que el Departamento está de acuerdo con el contenido de la medida tal y como está redactada, y no presenta objeción alguna a la misma. Aun así, esta Comisión le brindó una tercera oportunidad para someter dicho memorial, a través de un correo electrónico de seguimiento, cursado el jueves, 13 de enero de 2022; una cuarta oportunidad, a través de una llamada de seguimiento el viernes, 18 de marzo de 2022; y una quinta oportunidad, a través de un correo electrónico, cursado el viernes, 8 de abril de 2022, en el cual se le dio un último plazo hasta el martes, 12 de abril de 2022. Sin embargo, al momento de redactar este informe, esta Comisión no recibió el memorial solicitado al Departamento de Educación, razón por la cual entendemos que no se oponen a la medida en discusión.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

La **POSICIÓN** del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante "el DRNA") emitida a través de un memorial explicativo firmado por el entonces Secretario, el Lcdo. Rafael A. Machargo Maldonado, **es ni a favor ni en contra de esta medida**, toda vez que el memorial se suscribió a reaccionar acerca del plan de reciclaje para los focos y bombillas incandescentes propuesto por la medida, el cual debe ser coordinado entre el Departamento de Educación y el DRNA.

Así las cosas, el DRNA puntualizó que es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, agua, suelos y la contaminación por ruido y lumínica. De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos. En la resolución de referencia, se solicita que el DRNA establezca un plan de reciclaje para los focos y bombillas incandescentes que serán sustituidas por diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés). Dicho plan de reciclaje evitará que la gran cantidad de focos y bombillas incandescentes usadas que pudieran generarse terminen en los rellenos sanitarios.

Estos focos y bombillas, según explicara el DRNA, tienen el potencial de contener plomo y cadmio como parte de sus componentes, por lo que previo a ser recicladas se recomienda que se le realicen pruebas para determinar si son desperdicio peligroso o no peligroso, de acuerdo al Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (en adelante "RCDSP") del DRNA (previamente Junta de Calidad Ambiental).

Dicho RCDSP, requiere que cualquier persona que genere algún desperdicio sólido, según definido en el reglamento, deberá determinar si ese desperdicio es

peligroso, utilizando alguno de los métodos establecidos en este reglamento. En este caso, podría conllevar hacer al menos una prueba a cada tipo diferente de foco o bombilla para determinar su peligrosidad, lo que puede resultar muy oneroso, según estableció el DRNA.

Como medida alterna, el DRNA estableció que estas bombillas o focos pueden ser manejados como desperdicios universales, los cuales son aquellos que contienen componentes y sustancias químicas que resultan tóxicas y peligrosas para el ambiente, por lo que se clasifican como desperdicios peligrosos que requieren un manejo y disposición adecuada, según lo dispone el RCDSF.

La Resolución R-12-9 del DRNA, es una dispensa para eximir baterías, plaguicidas, equipo con contenido de mercurio y lámparas, de la reglamentación sobre desperdicios peligrosos, para que puedan ser manejados como desperdicios universales. Dichos desperdicios serán clasificados y manejados como un desperdicio universal de acuerdo a las disposiciones de la Parte 273, Subpartes A-G del Tomo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR), entiéndase la Regla de Desperdicios Universales, la cual flexibiliza el manejo de estos desperdicios peligrosos. Debido a que esta regla no excluye las lámparas incandescentes, se requiere que todas las lámparas (incandescentes, fluorescentes, entre otras), que sean removidas para ser sustituidas por nuevas tipo LED, sean acumuladas, manejadas y recicladas se acuerdo a las disposiciones del 40 CFR parte 273.

La reglamentación federal requiere para manejar los desperdicios universales que se utilice la guía de procedimiento de manejo y disposición de desperdicios universales. Los desperdicios universales mal manejados son regulados como desperdicios peligrosos bajo el RCDSF, según lo requiere la R-12-9, cuyos requisitos son más estrictos y la falta de cumplimiento con los mismos podría conllevar multas onerosas.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en el memorial explicativo antes citado, esta Comisión entiende necesario introducir una enmienda a la R. C. del S. 142, con el fin de aclarar que el plan de reciclaje para los focos y bombillas incandescentes propuesto por la medida, el cual debe ser coordinado entre el Departamento de Educación y el DRNA, siga la guía de procedimiento de manejo y disposición de desperdicios universales del DRNA, así como los parámetros establecidos por la Parte 273, Subpartes A-G del Tomo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR), entiéndase la Regla de Desperdicios Universales, la cual flexibiliza el manejo de estos desperdicios peligrosos y permite que los mismos sean manejados como desperdicios universales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la R. C. del S. 142 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

CA
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación de la R.C. del S. 142** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 142

29 de junio de 2021


Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un plan de sustitución de focos y bombillas incandescentes por diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés) de bajo consumo; establecer los parámetros de transición, establecer un plan de reciclaje en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La iluminación en Puerto Rico representa entre el veinte (20) y el veinticinco (25) por ciento de todo el consumo de electricidad. Entre los múltiples responsables de ese alto consumo está el Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico el Departamento de Educación. Actualmente el Departamento de Educación cuenta con una oficina central, cientos de planteles escolares y siete (7) oficinas regionales distribuidas entre los setenta y ochos (78) municipios. Ante ese cuadro, resulta necesario reducir los costos de electricidad por concepto de iluminación, asunto que redundaría en la reducción de contaminación lumínica, y en la protección de la salud de los empleados y estudiantes.

Hemos visto en los pasados años como las fluctuaciones en el costo del petróleo a nivel mundial ha incidido en la crisis económica que actualmente afecta a nuestro País.

La compra y uso de bombillas y focos LED compactos, traería una reducción en el consumo de energía, ya que utilizan, sesenta (60) por ciento menos que las bombillas tradicionales. Al comparar las bombillas de diodos emisores de luz con las bombillas incandescentes tradicionales, vemos que, además ~~utilizan~~ de utilizar menos energía en la misma producción de iluminación, ~~las primeras~~ tienen una vida mayor.

Mediante la presente Resolución Conjunta se crea un plan piloto de ahorro energético en el Departamento de Educación. Esta Asamblea Legislativa aprueba la presente Resolución Conjunta, como un paso adicional para reducir el gasto innecesario de energía en las oficinas y planteles escolares del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la vez que promueven un ambiente seguro y libre de contaminación.


RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado
2 de Puerto Rico establecer y ejecutar un plan de remoción de todas las bombillas
3 incandescentes utilizadas en todas las oficinas y planteles escolares del Departamento
4 de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la instalación de bombillas de
5 diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés).

6 Sección 2.- Las bombillas incandescentes serán reemplazadas por los diodos
7 emisores de luz una vez se requiera la sustitución de las mismas por falta de
8 funcionamiento, y no se cuente con provisiones adquiridas previo a la aprobación de
9 esta Resolución Conjunta. Ante esto, se ordena al Departamento de Educación a
10 paralizar cualquier nueva adquisición de focos y bombillas incandescentes.

11 Sección 3.- Se le ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado
12 de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y
13 Ambientales, a establecer un plan de reciclaje de bombillas incandescentes, las cuales se

1 manejarán como desperdicios universales. Este plan de reciclaje, para los focos y bombillas
2 incandescentes, seguirá la guía de procedimiento de manejo y disposición de desperdicios
3 universales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como los parámetros
4 establecidos por la Parte 273, Subpartes A-G del Tomo 40 del Código de Regulaciones Federales
5 (40 CFR), entiéndase la Regla de Desperdicios Universales, la cual flexibiliza el manejo de estos
6 desperdicios peligrosos y permite que los mismos sean manejados como desperdicios universales.



7 Sección 4.- Tanto el Departamento de Educación como el Departamento de
8 Recursos Naturales y Ambientales, identificarán los recursos necesarios para dar
9 cumplimiento a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

10 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO


19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 351

Segundo Informe Parcial
20 de abril de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 20APR'22 AM 9:20

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 351**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mst Mediante la Resolución del Senado 351 , se ordenó a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado y los trabajos realizados para la reubicación de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, a los fines de conocer todas las gestiones realizadas por el Departamento de la Vivienda y otras entidades gubernamentales concernientes, para reubicar a los residentes que desde los temblores del año 2020 han visto como se ha ido perdiendo terreno y las aguas del mar han estado entrando a sus residencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo a los residentes de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, sus casas fueron heredadas de sus ancestros, quienes fueron peones de la azucarera, La Central Rufina. El señor Mario Mercado, dueño de La Central, cedió los terrenos a cambio de su trabajo, en una época en que solo bastaban los acuerdos de palabra. Más adelante, cuando las futuras generaciones intentaron obtener los derechos

de propietarios, estos fueron negados por parte de la Junta de Planificación, debido a que los terrenos son clasificados como zonas inundables y la Junta no permite que estas áreas sean segregadas para otorgar títulos. La mayoría de las familias que allí residen, solo cuentan con un permiso de usufructo otorgado por el municipio. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia (FEMA, por sus siglas en inglés) ha catalogado toda esta área como zona inundable *Floodway*, esto de acuerdo a los mapas de inundación del Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones (NFIP, por sus siglas en inglés).

mst
Durante una Vista Ocular, que fue debidamente convocada para el 8 de diciembre de 2021, por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración (en adelante, "Comisión") y en la que participaron el honorable alcalde Raúl Rivera Rodríguez, la Lcda. Mayte Texidor, Secretaria Asociada del Programa CDBG del Departamento de la Vivienda y el Sr. Daniel Vega, Director Regional de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC), los participantes pudieron observar, como el mar se ha adentrado a los patios de las casas, provocando inundaciones que afectan sus hogares, pertenencias y desbordan los pozos sépticos. Al momento de esta Vista, ninguno de los presentes pudo presentar un censo real de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, que identifique las residencias en peligro inmediato, las familias dispuestas a reubicarse con sus necesidades apremiantes y la totalidad de familias afectadas que pudieran beneficiarse de los programas del Departamento de la Vivienda.

Ante esta situación de emergencia y luego de haber sometido el Primer Informe Parcial de esta Resolución, la Comisión convocó para Vista Pública el 15 de febrero de 2022. En esta vista, participaron el honorable alcalde de Guayanilla, Raúl Rivera Rodríguez, la Lcda. Maytee Texidor López, en representación del Secretario del Departamento de la Vivienda y la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Directora Ejecutiva de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (en adelante, "ODSEC").

HALLAZGOS EN VISTA PÚBLICA

Como parte de sus ponencias, tanto el Departamento de la Vivienda como el municipio de Guayanilla, presentaron estudios demográficos de la comunidad. Mientras el Departamento de la Vivienda (en adelante, "DV"), identificó ciento doce solares (112) con aproximadamente ciento diecisiete (117) estructuras, el municipio

enfaticó su análisis en las treinta y dos (32) propiedades que se encuentran justo en la costa, ya que estas son las familias más vulnerables.

El Departamento de la Vivienda incluyó en su ponencia, dos programas bajo los fondos *Community Development Block Grant – MIT (CDBG-MIT)* que no fueron mencionados en la vista ocular, el **Programa de Mitigación de Viviendas Unifamiliares** y el **Programa Multisectorial de Mitigación Comunitaria**. Al momento de la Vista, la Lcda. Texidor indicó que aún los programas no se encuentran disponibles para recibir solicitudes, ya que se encuentran en la etapa de desarrollo de guías para luego someterlas para aprobación del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) y que este proceso puede tardar hasta seis (6) meses adicionales. Ambos programas contemplan alternativas de vivienda, pero enfocados de manera diferente:

I. **Programa de Mitigación de Viviendas Unifamiliares**

Este programa está diseñado para dar prioridad a las soluciones de mitigación de acuerdo con las condiciones de la estructura, la ubicación de la vivienda y el nivel de riesgo para los propietarios, que están interesados en reparaciones, rehabilitación, reubicación voluntaria o la elevación como un método para reducir el riesgo de pérdida de vidas y de propiedad. Este programa ofrecerá a los propietarios de viviendas que enfrentan la amenaza de inundaciones y derrumbes, la opción de evaluar la viabilidad de elevar sus viviendas, de reforzar los cimientos de la propiedad o reubicarse voluntariamente.

II. **Programa Multisectorial de Mitigación Comunitaria**

Este programa toma en cuenta las necesidades de mitigación en el ámbito de la comunidad, en un esfuerzo por abordar los riesgos locales y a la vez mantener unidas a las comunidades. Este considera un enfoque multisectorial para abordar las necesidades comunes, tomando en consideración la convergencia de viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares, infraestructura y negocios. Para participar de este programa, las comunidades deben estar organizadas y participar voluntariamente del proceso competitivo. Esta propuesta puede ser sometida por parte del municipio, para que este actúe como sub-recipiente de fondos.

mst*

De igual manera, el DV contempla lanzar el Programa SR2, que surge del **Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres**, que fue aprobado por HUD el 23 de septiembre de 2021. Este programa, aún no ha comenzado a recibir solicitudes, por lo que las únicas opciones ofrecidas a los residentes hasta el momento por parte de DV, han sido Vales por Sección 8 y traslados a residenciales públicos.

Por otra parte, ODSEC indicó que no contaba con fondos que puedan utilizarse para la reubicación de las familias o construcción de hogares, pero que continuaba en la búsqueda de opciones para estos propósitos. Sin embargo, el municipio de Guayanilla nos informó que veintiséis (26) de las treinta y dos (32) familias identificadas con viviendas ubicadas en una zona de riesgo inmediato, aceptaron los planes de reubicación propuestos por el municipio. Estos consisten en la construcción de treinta y dos (32) hogares a bajo costo financiados con la aportación de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600.000) por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF").

mst
Ante la información recibida, la Comisión solicitó a la AAFAF la certificación de asignación de fondos, al municipio de Guayanilla, indicando cuantía, propósito y vigencia de estos. El 21 de marzo de 2022, la Comisión recibió la confirmación por parte de AAFAF, de la asignación de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600.000) con el propósito de reubicar los residentes de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla. Los fondos vigentes y disponibles para su uso, provienen del programa *Low-Income Housing Repairs Program*.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis medurado, considerando los memoriales recibidos y la Vista Pública realizada, resulta imperativo que esta Comisión mantenga abierta la investigación para solicitar la siguiente información:

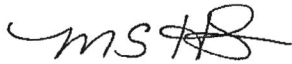
- Al Departamento de la Vivienda, el estatus de los siguientes trabajos:
 - Desarrollo y aprobación de guías para los programas **SR2**, **Programa de Mitigación de Viviendas Unifamiliares** y el **Programa Multisectorial de Mitigación Comunitaria**.

- Enmienda propuesta al programa **SR2** para incluir la aprobación de reubicación en casos en que la vivienda no se pueda reparar o reconstruir debido a problemas legales, de ingeniería o ambientales.

- Al municipio de Guayanilla:
 - Plan de Trabajo desarrollado para la utilización de los fondos asignados por parte de AAFAF. Este debe incluir, la descripción de los terrenos a utilizar, cantidad de hogares a construir y descripción de estos, proyecciones de fechas y procesos de adjudicación de compras y subasta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial sobre la **R. del S. 351**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Cumplimiento y Reestructuración

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa


2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. de la C. 690

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 9NOV'21 PM 3:06

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 690**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 690** (en adelante, "**P. de la C. 690**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eximir de sus disposiciones a todo vehículo de transportación turística al que el Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico le haya emitido una dispensa y sea debidamente autorizado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), regula la conducta que deben observar los usuarios de vehículos y vehículos de motor en las vías públicas del País. El artículo 10.05 de la referida Ley 22 establece, como norma general, una prohibición al uso de tintes o "cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y

ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%)”.¹

A su vez, el propio artículo 10.05 establece una serie de excepciones a esta norma general. Algunas de las excepciones responden a motivos de seguridad o salud, así como a usos de vehículos por parte de las agencias de seguridad pública. En el pasado, los vehículos dedicados al turismo podían ser exentos de la prohibición antes referida. “[E]l Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) se encargaba de canalizar la petición al Secretario del DTOP, para que los vehículos de transportación turística estuvieran exentos de la aplicación de tintes por servicios al Gobierno de Puerto Rico y seguridad de los turistas”.²

En el año 2018, el exgobernador Rosselló Nevares presentó el Plan de Reorganización Núm. 8 de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. Este plan fue avalado a través de la Ley 211-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico”. A través de esta legislación se establece la sombrilla de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, como un ente con poderes cuasi legislativos y cuasi judiciales, que alberga cinco oficinas o negociados: Negociado de Telecomunicaciones (NET), Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) (antigua Comisión de Servicio Público), Negociado de Energía (NEPR), Administración de Energía de Puerto Rico (AEPR) y Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

En lo concerniente al P. de la C. 690, los poderes de la CTPR en torno a la regulación de los vehículos turísticos fueron transferidos al NTSP. Por tal razón, y con la intención de establecer el mecanismo para que los vehículos turísticos puedan ser exentos de las disposiciones del artículo 10.05 de la Ley 22, el representante Matos García radicó el presente P. de la C. 690.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme se ha mencionado, el artículo 10.05 establece la prohibición y excepciones al uso de tintes en las ventanillas de los vehículos. El P. de la C. 690 busca permitir una nueva excepción, que ya existió en el pasado: que los vehículos dedicados al turismo puedan utilizar estos tintes; para garantizar la seguridad de los turistas que transporta.

El P. de la C. 690 añade la siguiente enmienda al artículo 10.05 de la Ley 22:

¹ Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, art. 10.05, 9 LPRÁ § 5285 (2013 & Supl. 2021).


² Exposición de Motivos, P. de la C. 690 de 27 de abril de 2021, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg.

De igual forma, se exime de las disposiciones de este Artículo a todo vehículo de transportación turística al que el Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico le haya emitido una dispensa y sea debidamente autorizado por el Secretario.³

La Comisión solicitó y recibió comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas. A continuación, se presenta un resumen del referido memorial.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió sus comentarios escritos en torno al P. de la C. 690, en los cuales no tiene objeción a la aprobación de la medida. La Secretaria resumió que la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula todo asunto relacionado con los vehículos que transitan por las carreteras en Puerto Rico. Además, establece todo lo relacionado con el uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos.

 En específico, el artículo 10.05 de la Ley 22-2000, "prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor". Además, se prohíbe la "alteración mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%)".

No obstante, el Artículo 10.05 establece cuales vehículos están exentos de la aplicación de este, como, por ejemplo: vehículos oficiales del Gobierno, ambulancias, aquellos vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones de servicio y protección a sobrevivientes de violencia doméstica, entre otros. Además, también están exentos de la Ley, los vehículos o vehículos de motor que certifique la Secretaria del DTOP a tales efectos, por razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno de Puerto Rico, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Esta era la aplicación para los vehículos de transportación turística que operaban en Puerto Rico.

Según se expresa en la Exposición de Motivos, "[a]nteriormente, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) se encargaba de canalizar la petición al Secretario del DTOP para que los vehículos de transportación turística estuvieran exentos de la aplicación de tintes por servicios al Gobierno de Puerto Rico y

³ P. de la C. 690 de 27 de abril de 2021, 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., §1.

seguridad de los turistas.” La Ley 211-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico”, la regulación de la transportación turística en Puerto Rico fue transferida de la CTPR al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico (NTSP).

Ante tal situación, el P. de la C. 690 busca enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, para atemperarlo al derecho vigente. Así las cosas, le correspondería al Presidente del NTSP realizar todos los trámites pertinentes para la otorgación de las debidas dispensas a los vehículos de transportación turístico conforme a esta Ley.

Por todas las razones antes mencionadas, el DTOP no tiene objeción a la aprobación de la presente medida por entender que es necesaria, ante el estado de derecho actual.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de corregir errores ortográficos.

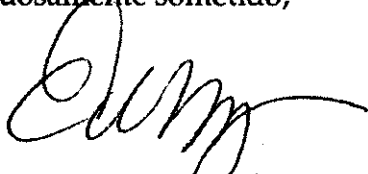
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 690**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 690

27 DE ABRIL DE 2021

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

ExV
Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de eximir de sus disposiciones a todo vehículo de transportación turística al que el Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico le haya emitido una dispensa y sea debidamente autorizado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece y regula todo lo relacionado a los vehículos de motor ~~motoc~~ que transitan por las carreteras en Puerto Rico. Dicha Ley, entre sus controles, dispone todo lo relacionado ~~a el~~ al uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal.

En lo relativo a lo anterior, se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita la visibilidad verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Asimismo, prohíbe su alteración, mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material que se utilice como

filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%).

Sin embargo, quedan exentos de la aplicación de esta Ley los vehículos oficiales del Gobierno, debidamente autorizados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica, necesarios para el desempeño de sus funciones de protección y servicio a las víctimas de violencia doméstica y que están registrados para esos propósitos en el Departamento, y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengán equipados de fábrica con tintes que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al de treinta y cinco por ciento (35%).

Enl
Además de los antes mencionados, No obstante, a lo anterior, también están exentos de la Ley los vehículos o vehículos de motor que certifique el Secretario del DTOP a tales efectos, por razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno de Puerto Rico, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Esta precisamente era la aplicación para los vehículos de transportación turística que operaban en Puerto Rico. Anteriormente, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) se encargaba de canalizar la petición al Secretario del DTOP, para que los vehículos de transportación turística estuvieran exentos de la aplicación de tintes por servicios al Gobierno de Puerto Rico y seguridad de los turistas.

Conforme a la Ley 211-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico", Ley 211-2018, la regulación de la transportación turística en Puerto Rico fue transferida de la CTPR al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico (NTSP). Por tanto, le corresponde entonces al Presidente del NTSP realizar todos los trámites pertinentes para la otorgación de las debidas dispensas a los vehículos de transportación turístico conforme a esta Ley.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promueve la presente legislación con el objetivo de garantizar la seguridad en los servicios de transportación turística que operan en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ~~en~~enmienda el Artículo 10.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea
- 3 como sigue:

1 "Artículo 10.05.- Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el
2 parabrisas y ventanillas de cristal.

3 Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas
4 de cristal y cualquier tinte que no permita la visibilidad verse a través del parabrisas de los
5 vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación
6 de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el
7 parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un
8 porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%).

9 Quedarán exentos de la aplicación de esta sección los vehículos oficiales del Gobierno,
10 debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados
11 a la transportación de valores, vehículos oficiales de los albergues para víctimas de
12 violencia doméstica, necesarios para el desempeño de sus funciones de protección y
13 servicio a las víctimas de violencia doméstica y que están registrados para esos propósitos
14 en el Departamento y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan
15 equipados de fábrica con tintes que produzcan un porcentaje de transmisión de luz
16 menor al indicado en esta sección. También estarán exentos de esta disposición, los
17 vehículos o vehículos de motor que certifique el Secretario a tales efectos, por razones de
18 seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno de Puerto
19 Rico, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Se entenderán por cristales o
20 ventanillas traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se
21 posicionen detrás del asiento del conductor.

22 ...

1 También estarán exentos...

2 Toda persona que solicite...

3 De igual forma, se exime de las disposiciones de este Artículo a todo vehículo de
4 transportación turística al que el Presidente del Negociado de Transporte y otros
5 Servicios Públicos de Puerto Rico le haya emitido una dispensa y sea debidamente
6 autorizado por el Secretario.

7 El Secretario determinará, mediante reglamento el procedimiento a seguir para
8 determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este Artículo.

9 ~~Así mismo~~ Asimismo, se dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la
10 solicitud, expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, renovación y
11 cancelación de las certificaciones y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán ser
12 renovados anualmente con excepción de los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático,
13 melanoma maligno y esclerosis múltiple, quienes renovarán el permiso o certificación
14 cada seis (6) años.

15 ..."

16 Sección 2.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 12:41 PM 2021
TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 851

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2021

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **Proyecto de la Cámara 851**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ATB
El Proyecto de la Cámara 851, según radicado, tiene como propósito, "decretar el 18 de agosto como el "Día de Roberto Clemente", con el objetivo de concienciar a la población sobre la vida, los logros deportivos y la obra social de Roberto Enrique Clemente Walker; derogar la Ley 79-1994; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 851 destaca que Roberto Enrique Clemente Walker nació en el barrio San Antón de Carolina el 18 de agosto de 1934. Desde temprana edad, Clemente demostró grandes habilidades deportivas, destacándose primero en atletismo antes de dedicarse por completo al béisbol, pasión que lo convertiría en un ícono de Puerto Rico, el Caribe y toda América Latina. Se resalta, además, en 1952 comenzó su carrera profesional en Puerto Rico con los Cangrejeros de Santurce con apenas 18 años. Más adelante también jugaría con los Criollos de Caguas y los Senadores de San Juan. En 1954 firmó un contrato con los Dodgers de Brooklyn del Major League Baseball para jugar en las Ligas Menores. Ese mismo año, los Piratas de Pittsburgh lo convirtieron en la primera selección del sorteo de jugadores de las Grandes Ligas.

Roberto Clemente llevó a los Piratas a ganar dos Series Mundiales (1960 y 1971); fue el primer latinoamericano en ser Jugador Más Valioso en las Grandes Ligas (1966) y en una Serie Mundial (1971); participó en 15 Juegos de Estrellas; fue campeón bate en 4 ocasiones (1961, 1964, 1965 y 1967); obtuvo el Guante de Oro en 12 temporadas consecutivas; bateó sobre .300 en 13 temporadas para un promedio de .317 en 18 temporadas; y culminó su carrera con 3,000 imparables.

Es importante destacar que la grandeza de Clemente no se debe exclusivamente a sus excepcionales habilidades deportivas. Roberto logró sobresalir como atleta y ser humano en un momento histórico en que el discrimen contra los latinos en Estados Unidos era abierto, reiterado y sin ambages. Clemente no solo sufría discrimen como puertorriqueño, sino también como negro, en una época en que la segregación racial en todo tipo de instalaciones públicas y privadas era una realidad en gran parte de Estados Unidos, bien fuera legal o socialmente. Tuvo que enfrentarse a comentaristas y pseudoexpertos que no evaluaban objetivamente su desempeño, así como a una prensa que aprovechaba cada oportunidad para mofarse de aquello que no entendía.

Clemente fue un opositor vocal al discrimen racial y la injusticia que vivía en carne propia. Utilizó su fama para ayudar a los sectores más desaventajados de nuestra sociedad y siempre enalteció sus raíces. Aun siendo el mejor pelotero de las Grandes Ligas en la década de los sesenta, siguió jugando anualmente en Puerto Rico y permaneció activo en nuestros asuntos nacionales, convirtiéndose en el mayor abanderado de su Patria a nivel regional en un momento de gran efervescencia social en el mundo. Tenía la aspiración de construir una verdadera ciudad deportiva en su ciudad natal para que jóvenes de nuevas generaciones tuvieran oportunidades de sobresalir tanto como él.

Su continua vocación social lo llevó a abordar aquel funesto avión con ayuda humanitaria destinada a Nicaragua el 31 de diciembre de 1972 —país en el que había estado apenas semanas antes como dirigente del equipo nacional de Puerto Rico en la Serie Mundial Amateur celebrada en Managua—, para asegurarse personalmente de que la dictadura de Anastasio Somoza no impidiera que los suministros llegaran al pueblo. Aunque ese día Puerto Rico y el mundo perdieron a un gran atleta y ser humano, su leyenda perdura hasta nuestros días.

Meses después de su muerte, el Salón de la Fama del Béisbol cambió las reglas de elegibilidad para admitir como miembro a Clemente, convirtiéndolo así en el primer puertorriqueño y latinoamericano en lograrlo. El número 21 fue retirado de los equipos profesionales cuyo uniforme sudó en Estados Unidos y Puerto Rico. El premio anual al jugador destacado por sus aportaciones dentro y fuera del campo de juego lleva su nombre. Parques de pelota, coliseos, escuelas, museos y todo tipo de instalaciones en todos los rincones del planeta llevan el nombre de Clemente, a tal punto que

importantes medios internacionales han reseñado que Roberto Clemente es el atleta con más estatuas erigidas en la faz de la Tierra.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 851 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

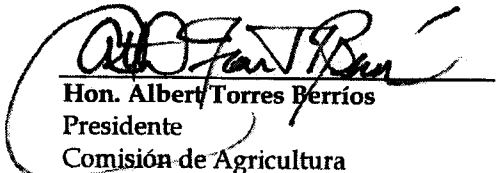
Hablar de Roberto Clemente, es hablar de profesionalismo, de superación, de talento, de humanismo, de pasión y, por su puesto, de Puerto Rico. Clemente se convirtió en la digna representación del deporte y de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Su historia demuestra el espíritu luchador y el alma noble que habita en cada uno de los boricuas. Cada uno de los reconocimientos que se han realizado para exaltar la memoria y el legado de Clemente es una ocasión perfecta para repasar toda la trayectoria de este gran hombre.

Aunque la consideración de esta medida no contó con los comentarios de agencias u organizaciones, estamos convencidos de que el fin que persigue la misma es uno loable que ha sido reconocido por los puertorriqueños y puertorriqueñas. De igual manera, P. de la C. 851 fue aprobado en la Cámara de Representantes con 48 votos a favor del total de 51 miembros de que se compone el Cuerpo.

No hay duda alguna de que la aprobación de esta medida resaltarán aún más la trayectoria y legado de Clemente, así como sus aportaciones dentro y fuera de la Isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 851, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Albert Torres Berríos
Presidente
Comisión de Agricultura
y Recursos Naturales

Comisión de Juventud y Recreación y Deportes
Informe Positivo sobre el P. de la C. 851

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 851

8 DE JUNIO DE 2021

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*
y suscrito por el representante *Varela Fernández*
Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para decretar el 18 de agosto como el "Día de Roberto Clemente", con el objetivo de concienciar a la población sobre la vida, los logros deportivos y la obra social de Roberto Enrique Clemente Walker; derogar la ~~Ley 79-1994~~ Ley 79-1994; y para otros fines relacionados.

ATB

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Enrique Clemente Walker nació en el barrio San Antón de Carolina el 18 de agosto de 1934. Desde temprana edad, Clemente demostró grandes habilidades deportivas, destacándose primero en atletismo antes de dedicarse por completo al béisbol, pasión que lo convertiría en un ícono de Puerto Rico, el Caribe y toda América Latina.

Sus proezas en el diamante no tienen paralelo. En 1952 comenzó su carrera profesional en Puerto Rico con los Cangrejeros de Santurce con apenas 18 años. Más adelante también jugaría con los Criollos de Caguas y los Senadores de San Juan. En 1954 firmó un contrato con los *Dodgers de Brooklyn* del *Major League Baseball* para jugar en las Ligas Menores. Ese mismo año, los Piratas de Pittsburgh lo convirtieron en la primera selección del sorteo de jugadores de las Grandes Ligas. Y el resto es historia.

Clemente llevó a los Piratas a ganar dos Series Mundiales (1960 y 1971); fue el primer latinoamericano en ser Jugador Más Valioso en las Grandes Ligas (1966) y en una Serie Mundial (1971); participó en 15 Juegos de Estrellas; fue campeón bate en 4 ocasiones (1961, 1964, 1965 y 1967); obtuvo el Guante de Oro en 12 temporadas consecutivas; bateó sobre .300 en 13 temporadas para un promedio de .317 en 18 temporadas; y culminó su carrera con 3,000 imparables.

Pero la grandeza de Clemente no se debe exclusivamente a sus excepcionales habilidades deportivas. Roberto logró sobresalir como atleta y ser humano en un momento histórico en que el discrimen contra los latinos en Estados Unidos era abierto, reiterado y sin ambages. Clemente no solo sufría discrimen como puertorriqueño, sino también como negro, en una época en que la segregación racial en todo tipo de instalaciones públicas y privadas era una realidad en gran parte de Estados Unidos, bien fuera legal o socialmente. Tuvo que enfrentarse a comentaristas y pseudoexpertos que no evaluaban objetivamente su desempeño, así como a una prensa que aprovechaba cada oportunidad para mofarse de aquello que no entendía.

Ante tanta adversidad, hubiera sido perfectamente entendible que Clemente dejara que su juego hablara por sí solo. Pero no fue así. Clemente fue un opositor vocal al discrimen racial y la injusticia que vivía en carne propia. Utilizó su fama para ayudar a los sectores más desaventajados de nuestra sociedad y siempre enalteció sus raíces. Aun siendo el mejor pelotero de las Grandes Ligas en la década de los sesenta, siguió jugando anualmente en Puerto Rico y permaneció activo en nuestros asuntos nacionales, convirtiéndose en el mayor abanderado de su Patria a nivel regional en un momento de gran efervescencia social en el mundo. Tenía la aspiración de construir una verdadera ciudad deportiva en su ciudad natal para que jóvenes de nuevas generaciones tuvieran oportunidades de sobresalir tanto como él.

Su continua vocación social lo llevó a abordar aquel funesto avión con ayuda humanitaria destinada a Nicaragua el 31 de diciembre de 1972 —país en el que había estado apenas semanas antes como dirigente del equipo nacional de Puerto Rico en la Serie Mundial Amateur celebrada en Managua—, para asegurarse personalmente de que la dictadura de Anastasio Somoza no impidiera que los suministros llegaran al pueblo. Aunque ese día Puerto Rico y el mundo perdieron a un gran atleta y ser humano, su leyenda perdura hasta nuestros días.

Meses después de su muerte, el Salón de la Fama del Béisbol cambió las reglas de elegibilidad para admitir como miembro a Clemente, convirtiéndolo así en el primer puertorriqueño y latinoamericano en lograrlo. El número 21 fue retirado de los equipos profesionales cuyo uniforme sudó en Estados Unidos y Puerto Rico. El premio anual al jugador destacado por sus aportaciones dentro y fuera del campo de juego lleva su nombre. Parques de pelota, coliseos, escuelas, museos y todo tipo de instalaciones en todos los rincones del planeta llevan el nombre de Clemente, a tal punto que importantes

medios internacionales han reseñado que Roberto Clemente es el atleta con más estatuas erigidas en la faz de la Tierra.

En vista de lo anterior, es una obligación moral de esta Asamblea Legislativa decretar oficialmente un día en honor a una de las más grandes figuras que Puerto Rico haya dado al mundo, para que futuras generaciones conozcan sobre el legado de Roberto Enrique Clemente Walker.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se decreta el 18 de agosto como el "Día de Roberto Clemente", con el
2 objetivo de concienciar a la población sobre la vida, los logros deportivos y la obra social
3 de Roberto Enrique Clemente Walker.

4 Artículo 2. - El Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el
5 Secretario de Educación, así como los organismos y las entidades públicas y los
6 municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la
7 consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de
8 actividades para la conmemoración y promoción del Día de Roberto Clemente creado al
9 amparo de esta Ley. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las
10 entidades privadas en las actividades establecidas en dicho día.

11 Artículo 3. - Actividades especiales durante el año 2022
12 Durante el año 2022, además de conmemorarse el Día de Roberto Clemente, el
13 Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Secretario del
14 Educación, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto
15 Rico, deberán realizar actividades para conmemorar el día 30 de septiembre, fecha en que
16 se cumple el quincuagésimo (50mo) aniversario del "hit" 3,000 de Roberto Clemente.

1 Artículo 4.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará una campaña
2 durante todo el año 2022 para resaltar la figura de Roberto Clemente como representante
3 de la cultura puertorriqueña a nivel nacional e internacional, con el fin dual de reconocer
4 su legado y atraer a personas del exterior a visitar Puerto Rico. Dicha campaña incluirá
5 la realización de eventos especiales, uso de afiches conmemorativos, utilización de
6 publicidad física y digital, llamados a visitar lugares especiales en la vida y carrera
7 profesional de Clemente en Puerto Rico, así como cualesquiera otras gestiones que
8 adelanten los fines establecidos en esta Ley.

9 Artículo 5. - El Departamento de Educación realizará una campaña durante el
10 todo el año 2022 para educar sobre la vida, la carrera profesional, la obra social y el legado
11 de Roberto Clemente. Dicha campaña incluirá la realización de evento especiales en
12 escuelas públicas a través de todo Puerto Rico sobre la infancia y desarrollo de Clemente,
13 sus aportaciones al deporte puertorriqueño, su impacto sobre futuros peloteros
14 latinoamericanos en las Grandes Ligas, su lugar entre los grandes beisbolistas en la
15 historia del deporte, la labor social fuera del parque, el contexto social de racismo y
16 xenofobia que vivió, así como cualesquiera otras gestiones que adelanten los fines
17 establecidos en esta Ley.

18 Artículo 6. - Se deroga la Ley 79-1994.

19 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1216

INFORME POSITIVO

2 de abril de 2022
Mayo



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 2MAY'22 PM 1:57

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1216, de la autoría del representante Ferrer Santiago, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

msj
El Proyecto de la Cámara 1216, tiene como propósito el enmendar el Artículo 6 de la Ley 184-1996, según enmendada, a los fines de eliminar cualquier ambigüedad sobre los requisitos de créditos completados para los estudiantes de nivel subgraduado y nivel postgraduado que pretendan participar en el Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas.

El Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas, tiene como objetivo principal ofrecer una experiencia educativa, dentro de las labores que son efectuadas en la Asamblea Legislativa. Desde la implementación de esta Ley, la Asamblea Legislativa ha servido como puente de experiencias para el desarrollo académico y

profesional de un sin número de estudiantes de diversas instituciones universitarias en Puerto Rico. Todo estudiante que aspire a formar parte del Internado tiene que cumplir con una serie de requisitos establecidos en el estatuto de donde se funda el Programa. Uno de los requisitos, es el de la cantidad de créditos universitarios aprobados. Este es requerido tanto a nivel subgraduado, como postgraduado. Se requiere haber completado la mitad o más de los créditos universitarios del programa académico, al cual el estudiante pertenece al momento de solicitar. El P. de la C. 1216, pretende clarificar la disyuntiva respecto a los créditos requeridos para los estudiantes a nivel postgraduado, que aspiren a participar en el Programa. Debido a que los grados ofrecidos a nivel postgraduado son dirigidos a estudiantes ya insertados en la fuerza laboral o por insertarse, se aclara, que todo candidato a nivel de postgrado, no tienen que contar con la mitad o más de los créditos universitarios.

Por tanto, entendemos que esta medida busca flexibilizar el proceso de solicitud para aquellos estudiantes universitarios que aspiran participar del Internado como parte de su formación académica, profesional y personal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior y en favor de los futuros solicitantes del Programa Internado Jorge Alberto Ramos Comas, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este honorable cuerpo, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1216, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MARZO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1216

14 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por el representante *Ferrer Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 184-1996, según enmendada, a los fines de eliminar cualquier ambigüedad sobre los requisitos de créditos completados para los estudiantes de nivel subgraduado y nivel postgraduado que pretendan participar en el Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

msd
La Ley 184-1996, según enmendada, fue creada con el propósito de integrar una experiencia educativa a la Asamblea Legislativa para que, estudiantes obtengan una experiencia tanto de labor legislativo como académica. Desde la creación de este programa, la Asamblea Legislativa ha recibido a un sin número de estudiantes, semestre tras semestre, quienes deben cumplir con una serie de requisitos establecidos para participar. Actualmente, existe una disyuntiva que debe ser clarificada con respecto a los créditos universitarios requeridos para participar en el Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas. En el pasado, esta ley se ha interpretado de manera que, estudiantes de nivel subgraduado y postgraduado, deben haber completado la mitad o más de los créditos universitarios que compongan el grado universitario que estén cursando al momento de solicitar.

En vista de la valiosa experiencia que buscamos proveer a nuestros estudiantes encontramos meritorio dejar meridianamente claro, que el requisito de completar la

mitad o más de los requisitos no aplica a los y las estudiantes que estén cursando grados universitarios a nivel postgraduado. El propósito de establecer este requerimiento se basa en la meta del programa de brindarle una experiencia laboral a estudiantes que estén cercanos a graduarse. Por tal motivo, resulta académico imponer dicho requisito a estudiantes que estén completando un grado a nivel postgraduado. Los estudios a nivel postgraduados son grados académicos de corta duración diseñados para estudiantes que ya están en la fuerza laboral o que estén por insertarse. Por tanto, lograremos cumplir con el propósito medular de este programa de manera equitativa y clara para los futuros estudiantes que deseen solicitar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 184-1996, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 "Artículo 6.-

4 Los participantes del Programa de Internado Legislativo serán:

- 5 1. Estudiantes de nivel subgraduado matriculados en instituciones
6 postsecundarias ubicadas en Puerto Rico, que hayan completado
7 la mitad o más de los requisitos necesarios para un grado de
8 bachillerato;
- MSH 9 2. Estudiantes de nivel postgraduado matriculados en instituciones
10 postsecundarias ubicadas en Puerto Rico."

11 Sección 2.-Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 23

INFORME POSITIVO

25 de enero de 2022

ALPD/Alex.
RECIBIDO 25 JAN '22 AM 10:21


SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 23**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución Conjunta de la Cámara 23, tiene como propósito el ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada del deporte en los predios de la Escuela Intermedia Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN


De la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se desprende que la Escuela Intermedia Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta, cuenta con facilidades óptimas para poder desarrollar dicho plantel en una escuela especializada en deportes, contando dentro de sus facilidades físicas con cancha de baloncesto, cancha de tennis y volibol, además de un parque de pelota. Como complemento la escuela también tiene servicios sanitarios con duchas para los estudiantes, camerinos y otras áreas que propenden al desarrollo de convertirla en una escuela especializada. Esta medida responde a un análisis de necesidades académicas de nuestros estudiantes en materias deportivas, pudiendo crear el ambiente académico necesario para que los jóvenes del centro de la isla puedan tener opciones reales para

explotar sus capacidades y talentos. Es meritorio recordar que esta zona de Puerto Rico carece de una escuela de este tipo.

Con el pasar de los años, y ante las necesidades del estudiantado, el Departamento de Educación ha creado, en diversas áreas geográficas de Puerto Rico, y sobre diversas materias, varias escuelas especializadas en el sistema. Estas instituciones dedican su enseñanza a la explotación al rendimiento de las capacidades de los estudiantes en determinada materia y logran desarrollar el intelecto y habilidad de los alumnos para que continúen estudios o profesiones relacionadas con dicha enseñanza especializada. Actualmente existen escuelas especializadas en deportes, ciencias, matemáticas, inglés, artes, música y baile, entre otras áreas.

Con el fin de explotar el talento deportivo de nuestros estudiantes y creer necesario dotar a la zona norte y central de Puerto Rico con los recursos educativos necesarios para potenciar las capacidades de nuestros estudiantes cuyo interés sea ser deportistas profesionales en un futuro, se presenta dicha legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, esta Comisión evaluó el memorial explicativo solicitado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes al Departamento de Educación. Por otro lado, nuestra Comisión ha realizado el trámite correspondiente para auscultar los comentarios del Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Vega Alta, pero al momento de redactar dicho informe no hemos recibido respuesta.

No obstante, entendemos que el Municipio de Vega Alta no tiene reparos con la aprobación de la misma, ya que dicha pieza legislativa responde a una petición de su alcaldesa, Hon. María Vega Pagán. A continuación los comentarios esbozados.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El **Departamento de Educación (DE)** en su memorial explicativo, representado por el Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, expuso que la Unidad de Escuelas Especializadas del DE evaluó esta pieza legislativa. Dicha unidad estableció, de primera instancia, que trabajará con un estudio para conocer el estado físico de la Intermedia Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta, con el fin de determinar la viabilidad de establecer una en una escuela especializada en el deporte.


En adición, el Departamento de Educación hizo la salvedad que conforme a la Carta Circular 26-2016-2017, de establecerse una escuela especializada en deportes, no implicará que conlleve presupuesto adicional dirigido a la escuela. Por tanto, la asignación de fondos dependerá de la disponibilidad de los mismos en la agencia.

A su vez, el DE reveló que la escuela someterá propuestas a entidades públicas y privadas o establecerá alianzas colaborativas para allegar fondos adicionales y poder cumplir con los ofrecimientos de la especialidad. De igual forma, si la escuela es certificada como especializada se trabajará directamente según cartas circulares que aplican a las escuelas pertenecientes a la Unidad de Escuelas Especializadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la R. C. de la C. 23 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN



Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. De igual manera, entiende que este plantel escolar se encuentra apto para establecer una escuela especializada en deportes, más aún, cuando es menester que el Departamento de Educación de Puerto Rico promueva el deporte y otras materias especializadas como parte del método para atender el rezago académico histórico que muestran nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza, relacionado por las circunstancias históricas y naturales que hemos enfrentando como país durante los últimos años.

Es por ello que, desde las escuelas, el deporte puede integrarse de una manera activa, ofreciendo a los estudiantes diversidad de oportunidades y experiencias que enriquezcan su vida. Es por tal razón, que la intención de esta Honorable Asamblea Legislativa es buscar las herramientas necesarias para cumplir con estos fines y proveer los espacios deportivos indispensables para prepararlos de cara al futuro y a sus necesidades apremiantes del presente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la medida ante nuestra consideración,

tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 23**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 23

13 DE ENERO DE 2021

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*
(Por petición de la Hon. María Vega Pagán)
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referida a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Recreación y Deportes

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada del deporte en los predios de la Escuela Intermedia Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el pasar de los años, y ante las necesidades del estudiantado, el Departamento de Educación ha creado, en diversas áreas geográficas de Puerto Rico, y sobre diversas materias, varias escuelas especializadas en el sistema. Estas instituciones dedican su enseñanza al rendimiento de las capacidades de los estudiantes en determinada materia y logran desarrollar el intelecto y habilidad de los alumnos para que continúen estudios o profesiones relacionadas con dicha enseñanza especializada. Actualmente existen escuelas especializadas en deportes, ciencias, matemáticas, inglés, artes, música y baile, entre otras áreas.

De un análisis de las necesidades académicas de nuestros estudiantes, se desprende que la Escuela Intermedia Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta,

cuenta con facilidades óptimas para poder desarrollar dicho plantel en una escuela especializada en deportes. Sus facilidades físicas cuentan con cancha de baloncesto, tenis y volibol, además de parque de pelota. Las facilidades cuentan además con duchas para los estudiantes, camerinos y otras facilidades que propenden al desarrollo de los estudiantes con talentos específicos en materias deportivas, pudiéndose crear el ambiente académico necesario para que los jóvenes del centro de la isla puedan tener opciones reales para explotar sus capacidades y talentos. Es meritorio recordar que esta zona de Puerto Rico carece de una escuela de este tipo.

Expuesto lo anterior, es necesario explotar los talentos deportivos de nuestros estudiantes. Por tanto, nos parece necesario dotar a la zona norte y central de Puerto Rico con los recursos educativos necesarios para potenciar las capacidades de nuestros estudiantes cuyo interés sea ser deportistas profesionales en un futuro.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:


1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico
2 a llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer
3 una escuela especializada del deporte en los predios de la Escuela Intermedia Apolo
4 San Antonio del Municipio de Vega Alta.

5 Sección 2.-Como parte del estudio de viabilidad según dispuesto, el
6 Departamento de Educación considerará los siguientes aspectos:

- 7 (a) El estado físico de las facilidades de la Escuela Intermedia Apolo San
8 Antonio del Municipio de Vega Alta, con el fin de determinar la
9 viabilidad de establecer la escuela especializada en deportes.
- 10 (b) Fondos para sufragar los gastos de establecimiento y funcionamiento;
11 incluyendo financiamiento o alternativas disponibles. Estas opciones
12 podrán contener la obtención de fondos recurrentes, alianzas con el
13 sector privado, consorcios entre municipios, entre otras alternativas
14 viables.

1 (c) Forma y manera en que serán seleccionados los estudiantes, las disciplinas
2 deportivas a ofrecerse, la integración de las materias, contratación del
3 personal calificado y otros asuntos de corte académico relacionados.

4 Sección 3.-Este estudio de viabilidad deberá realizarse en coordinación y con la
5 colaboración del Municipio de Vega Alta y el Departamento de Recreación y Deportes.

6 Sección 4.-Se conceden ciento ochenta (180) días al Departamento de Educación,
7  luego de aprobada esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo el estudio de viabilidad
8 según dispuesto en esta pieza legal. El mismo será remitido al Gobernador y a la
9 Asamblea Legislativa de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

10 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del C. 38

INFORME POSITIVO

*4- Agosto-2021
de julio de 2021*

fonse




TRÁMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 4AUG'21 AM 11:02

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 38**, con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La Resolución Conjunta de la Cámara 38, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar un estudio de viabilidad, para que se evalúe convertir en una Escuela Especializada de Agricultura la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN


En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se indica que la Escuela Manuel Martínez Dávila, ubicada en el municipio de Vega Baja, atiende estudiantes desde los grados de kínder a octavo grado en organización sencilla. Cuenta con una matrícula de 543 estudiantes, de los cuales 90.2% se encuentran bajo el nivel de pobreza. Esta escuela fue fundada en 1912, gracias a una donación de 500 cuerdas de terreno para establecer una escuela agrícola donde se le enseñara a leer, escribir y cultivar caña de azúcar a los niños de Vega Baja.

En la actualidad, la escuela cuenta con una maestra-agrónoma y los estudiantes participan del curso de Educación Agrícola. Asimismo, la escuela cuenta con nueve (9) cuerdas de terreno aproximadamente, las cuales se podrían utilizar para implementar

un programa educativo de agricultura. Por tal motivo, la escuela recientemente adquirió un tractor y otros materiales para la clase de agricultura. También, desde el 2018, en la escuela se ha estado trabajando un proyecto piloto en el cual el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez ha colaborado y se estará incluyendo un programa de literacia agrícola en los grados de primero a sexto.

La Escuela Manuel Martínez Dávila, ha demostrado ser una institución sobresaliente al combinar varias disciplinas y desarrollar estudiantes versados en todas sus dimensiones. Por todo lo antes expuesto, la medida persigue ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar un estudio de viabilidad, para que se evalúe convertir en una Escuela Especializada de Agricultura a la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja y así lograr que se continúe expandiendo el ofrecimiento de agricultura a la comunidad escolar de dicho plantel.

ALCANCE DEL INFORME



En el interés de promover la discusión de esta legislación, la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes petitionó memoriales explicativos al Departamento de Agricultura, al Municipio de Vega Baja y al Departamento de Educación. De estos, solo remitieron memoriales el Departamento de Agricultura y el Municipio de Vega Baja, los cuales se incluyen en este informe para un análisis abarcador. Para completar el análisis de esta medida, esta comisión petitionó un memorial explicativo al Departamento de Educación. Contando con el memorial petitionado, procedemos a realizar el análisis de esta medida.


ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a los memoriales explicativos recibidos, ambos departamentos y el Municipio de Vega Baja avalaron esta medida. Veamos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La **POSICIÓN** del Departamento de Educación (DE) emitida a través de un memorial explicativo firmado por el Secretario Interino, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, es a favor de esta medida. En su memorial, el Secretario Interino expone que la Unidad de Escuelas Especializadas del DE evaluó esta medida. Esta unidad estableció que primeramente trabajará con el estudio para saber el estado físico de la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja, con el fin de convertirla en una escuela especializada en agricultura.

Sin embargo, la Unidad de Escuelas Especializadas aclaró que, si el estudio es positivo para establecer la especialidad en la escuela, no se establecerán fondos adicionales por ser una escuela especializada. Se basaron en que la carta circular 26-2016-2017, en su página 3 sobre el procedimiento para la certificación e incorporación de escuelas a la Unidad de Escuelas Especializadas, en el párrafo de presupuesto indica: "Cabe señalar que, si una escuela se considera especializada, esto no implica que conlleve presupuesto adicional. La asignación de fondos dependerá de la disponibilidad del presupuesto de la Agencia. La escuela someterá propuestas a entidades públicas y privadas o establecerá alianzas colaborativas para allegar fondos adicionales y poder cumplir con los ofrecimientos de la especialidad. De igual forma, si la escuela es certificada como especializada se trabajará directamente según cartas circulares que aplican a las escuelas pertenecientes a la Unidad de Escuelas Especializadas".

 Además de ello, el DE finalizó su exposición recomendando que esta comisión ausculte la posición de AAFAF y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como del Municipio de Vega Baja y del Departamento de Agricultura. Esta comisión ya cuenta con los comentarios del Municipio de Vega Baja y del Departamento de Agricultura, los cuales se discutirán a continuación. Por otra parte, entendemos prematuro auscultar la posición de AAFAF y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ya que la medida ordena realizar un estudio de viabilidad para convertir la Escuela Manuel Martínez Dávila en una especializada en agricultura, estudio a través del cual se podrán considerar todos los aspectos necesarios, incluyendo el presupuestario.


MUNICIPIO DE VEGA BAJA

La **POSICIÓN** del Municipio de Vega Baja emitida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes a través de un memorial explicativo firmado por su señor Alcalde, Hon. Marcos Cruz Molina, es **A FAVOR** de esta medida. Expresó que la Escuela Manuel Martínez Dávila cuenta con la extensión territorial de nueve cuerdas de terreno, idóneas para establecer un currículo dirigido hacia la enseñanza de la agricultura. Además, el señor Alcalde enfatizó en que esta escuela, desde sus orígenes, contó con programas dirigidos hacia el aprendizaje de la agricultura, y hoy más que nunca, se hace necesario desarrollar en nuestros estudiantes el amor y la pasión hacia la agricultura.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La **POSICIÓN** del **Departamento de Agricultura** emitida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes a través de un memorial explicativo firmado por su Secretario, el Agrónomo Ramón González Beiró, es **A FAVOR** de esta medida. Tomando en consideración la intención que persigue la presente medida, el Departamento manifestó que se encontraba disponible para colaborar con el estudio de viabilidad en cualquier manera que el Departamento de Educación requiera de estos como herramienta de apoyo y de orientación sobre los programas e incentivos con los que cuenta su Departamento.

A su vez, sostuvo que, en virtud de la política pública del gobierno en crear escuelas especializadas en distintas áreas educativas, el Departamento de Agricultura, a través de su Plan de Reorganización Núm. 4-2010, autorizó al Secretario de Agricultura a establecer acuerdos colaborativos, convenios, contratos, mecanismos de enlace, alianzas, coordinación y participación con otras agencias del gobierno de Puerto Rico, cuya misión sea lograr contribuir con el desarrollo económico de Puerto Rico.



En su memorial, el Secretario de Agricultura fundamentó su posición en que el desplazamiento de la industria agrícola por el proceso de industrialización no agrícola ha dejado como resultado que menos jóvenes busquen y encuentren carreras en la industria agrícola del país. Como consecuencia, se estima que la edad promedio de los agricultores puertorriqueños es de 59 años de edad. Por tanto, es indispensable que se promueva un relevo generacional e introducir a jóvenes agricultores de manera que se pueda fundamentar nuestra industria agrícola a largo plazo.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos, no es necesario introducir enmiendas de contenido, mas solo una enmienda de formato. En la segunda página, Sección 1, línea 3, se omitió el primer nombre de la escuela, y será añadido en el entirillado que se acompaña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la R. C. del C. 38 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 38**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 38

25 DE ENERO DE 2021

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar un estudio de viabilidad, para que se evalúe convertir en una Escuela Especializada de Agricultura la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela Manuel Martínez Dávila, ubicada en el municipio de Vega Baja, atiende estudiantes desde los grados de kínder a octavo grado en organización sencilla. Actualmente, tiene una matrícula de 543 estudiantes, de los cuales 90.2% se encuentran bajo el nivel de pobreza. Esta escuela fue fundada en 1912, gracias a una donación de 500 cuerdas de terreno por el Sr. Manuel Martínez Dávila el cual era residente de Manatí. Originalmente esta donación se hizo para establecer una escuela agrícola donde se le enseñara a leer, escribir y cultivar caña de azúcar a los niños de Vega Baja.

En la actualidad, la escuela cuenta con una maestra-agrónoma y los estudiantes participan del curso de Educación Agrícola. Asimismo, la escuela cuenta con nueve (9) cuerdas de terreno aproximadamente las cuales se podrían utilizar para implementar un programa educativo de agricultura. La escuela recientemente adquirió un tractor y otros materiales para la clase de agricultura.

Desde el 2018, en la escuela se ha estado trabajando un proyecto piloto en el cual el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez ha colaborado y se estará incluyendo un programa de literacia agrícola en los grados de primero a sexto.

La Escuela Manuel Martínez Dávila, ha demostrado ser una institución sobresaliente al combinar varias disciplinas y desarrollar estudiantes versados en todas sus dimensiones. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario cultivar en nuestros niños la importancia sobre la agricultura, el ambiente, pero sobre todo ofrecerle fuentes económicas diversas que los puedan ayudar en lo económico y social.

Por todo lo antes expuesto, es nuestra intención legislativa ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar un estudio de viabilidad, para que se evalúe convertir en una Escuela Especializada de Agricultura a la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja y así lograr que se continúe expandiendo el ofrecimiento de agricultura a la comunidad escolar de dicho plantel.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico, realizar un
2 estudio de viabilidad, para que se evalúe convertir en una Escuela Especializada de
3 Agricultura la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja; y para otros fines
4 relacionados.

5 Sección 2.-El Departamento de Educación rendirá un informe que incluya sus
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones del estudio de viabilidad dentro de un plazo
7 no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.

19na Asamblea
Legislativa


2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 99

INFORME POSITIVO

28 de septiembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 28SEP'21 PM 4:43

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 99, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 99 tiene como propósito ordenar al Instituto de Cultura a establecer acuerdos de colaboración con el Municipio de San Germán con el fin de ofrecer mantenimiento al Convento de Santo Domingo de Porta Coeli, con el propósito de contemplar el traspaso de la administración de todo el aspecto de concesión de los servicios a los visitantes, conforme las leyes y reglamentos aplicables y propiciar el que dicho monumento ofrezca sus servicios como Museo de Arte Religioso a toda la ciudadanía puertorriqueña sin interrupción de clase alguna y para otros fines relacionados.


INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña fue creado en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, como una entidad oficial, corporativa y autónoma. Su misión es establecer e implantar la política pública relacionada a la conservación, promoción enriquecimiento y divulgación de las artes, las humanidades y los valores culturales de Puerto Rico. Como parte de sus funciones se encuentran mantener, conservar y administrar diversas facilidades consideradas como monumentos históricos. Entre los mismos se encuentra el Convento de Santo Domingo de Porta Coeli de la Ciudad de San Germán.

El Convento fue fundado por los padres dominicos en el año 1606 y en el año 1949 la Iglesia Católica transfirió el Convento al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Fue restaurado en el año 1960 y se convirtió en el Museo de Arte Religioso Porta Coeli. Para el año 2003 el Instituto de Cultura Puertorriqueña inauguró una nueva museografía, resultado de una investigación rigurosa de documentos inéditos, con el fin de identificar propiamente las piezas expuestas.

Señala la parte expositiva que, por diversas razones, en los últimos años el Convento Porta Coeli ha estado cerrado al público, por lo que la ciudadanía puertorriqueña y los turistas que llegan a la zona oeste de Puerto Rico han sido privados de admirarlo como monumento histórico y de disfrutar de las piezas de arte que allí se exhiben. Lo anterior pese a que en la actualidad se abrieron las puertas de manera limitada.

ALCANCE DEL INFORME

 Para la consideración y evaluación de esta medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico evaluó los comentarios vertidos en el Informe Positivo de la Comisión para el Desarrollo y Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, al igual que los Memoriales Explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Municipio de San Germán que dicha comisión recibió. En adición esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó Memorial Explicativo a la Oficina de Servicios Legislativos. Para propósitos de este Informe el mismo cuenta con los señalamientos del Informe Positivo de la Cámara de Representantes, el trámite la medida en ese cuerpo legislativo y los comentarios de la Oficina de Servicios Legislativos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

INFORME POSITIVO DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA FISCALIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN OESTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Resolución Conjunta de la Cámara 99 fue radicada el 5 de abril de 2021 y referida a la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste el 6 de abril de 2021. El Informe Positivo de la honorable Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste de la Cámara de Representantes (Comisión de la Cámara) cuenta con las expresiones del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y del Municipio de San Germán. En el informe se expone que el ICP manifestó que tiene bajo su jurisdicción y administración el Museo de Arte Religioso Santo Domingo de Porta Coeli y que la restauración de este se llevó a cabo en el 1955 bajo su gestoría. De igual forma, indicaron que nunca han cesado los trabajos en

dicho monumento, aún en medio de los estados de emergencias que ha enfrentado Puerto Rico desde 2017. En su Memorial Explicativo dirigido a la Comisión de la Cámara, el ICP expresa que está abierto a realizar acuerdos colaborativos.

Por su parte, el Municipio de San Germán se expresó a favor de la aprobación de la Resolución Conjunta indicando que han sostenido varias reuniones con el personal del ICP para promulgar la cultura, conservación y protección de los lugares históricos, incluyendo entre estos al Convento de Porta Coeli.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de la Cámara de Representantes recomendó la aprobación de la medida en cuestión. Dicha Comisión celebró una Sesión Pública de Consideración Final "Mark Up Session" de la R.C. de la C.99 el día 11 de mayo de 2021 a la 8:30 a.m. en el Salón de Audiencias 3. El 25 de mayo de 2021 la medida fue aprobada por Cámara en Votación Final con cuarenta y cinco (45) votos A Favor, dos (2) En Contra, cero (0) Abstenidos y tres (3) Ausentes.

COMENTARIOS RECIBIDOS

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos, en adelante OSL, desglosa la viabilidad legal de la R. C. de la C. 99. Sostiene que la medida se enmarca en las políticas públicas constitucionales y legislativas acogidas por el Gobierno de Puerto Rico relativas a la conservación y el mantenimiento de los lugares de valor histórico. En ese aspecto se remite a la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reza: "[s]erá política pública del Estado Libre Asociado...la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa;..."¹ Cónsono con dicho principio constitucional y previo a la aprobación de este, la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, aducía el propósito de preservar los valores históricos y desarrollar el turismo mediante la conservación y protección de especiales lugares y estructuras.

En adición, la OSL hace notar que la Ley Núm. 13 de 1 de julio de 1947 realizó una declaración de utilidad pública para los monumentos y lugares históricos. En dicha legislación se hizo constar que la restauración y mantenimiento de los edificios y estructuras históricas sería, como regla general, responsabilidad de la Administración de Servicios Generales. En cuanto a ese particular, el Artículo 3 de la Ley Núm. 13 expone que será el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) quien tendría la obligación de reconstruir, restaurar, conservar y atender el mantenimiento de los mismos monumentos o lugares históricos.

¹ Art. VI. Sec. 19 Const. ELA.

Para culminar la mención de la política pública constitucional referente a la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares de valor histórico o artístico, en el caso referente al Convento de Porta Coeli o Museo de Arte Religioso, OSL afirma que se autorizó al Comisionado de lo Interior de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 75 de 25 de abril de 1949, a recibir de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Diócesis de Ponce, a nombre del Pueblo de Puerto Rico la escritura de traspaso del solar y ermita de "Porta Coeli".

La OSL hace un examen de las facultades que le fueron conferidas al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y a los Municipios, en específico las pertinentes para dilucidar las facultades para realizar el acuerdo suscrito en la R. C. de la C. 99. La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, delegó al ICP la responsabilidad de efectuar la política pública relativa al arte, humanidades y cultura en el país. Para cumplir con dicha ley se facultó al ICP, entre otras cosas, a: "[c]oncretar, en el ejercicio de sus funciones, arreglos cooperativos y contratos con departamento o agencias del Gobierno de Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico o con los gobiernos municipales, con corporaciones, asociaciones o individuos bajo tales términos y condiciones como creyere aconsejables."² La Oficina de Servicios Legislativos expone que, en virtud de la cita que antecede, la medida ante nuestra consideración estaría dentro del marco legal encargado al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Por otra parte, OSL tuvo a bien evaluar el texto de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". El aludido Código Municipal expone que dentro de los poderes conferidos a los municipios se encuentra la potestad de establecer convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios. Continúa el Artículo 1.008 mencionando que "así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias."³ De igual forma los municipios están facultados para contratar y establecer consorcios con otras agencias del gobierno y con entidades privadas.⁴ De lo anterior la OSL entiende que a los municipios se les autorizó a ser parte de convenios, acuerdos y contratos tanto con el Gobierno federal como con el estatal, sus agencias, departamentos, corporaciones públicas e incluso otros municipios, por lo cual esa amplia delegación de funciones a los municipios es cónsona con el requerimiento establecido por la R. C. de la C. 99.

La Oficina de Servicios Legislativos concluye que en atención a la política pública constitucional acogida por la Ley Núm. 89, *supra*, al ICP y por la Ley Núm. 107, *supra*, a

² Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955.

³ Ley Núm. 107-2020, Art. 1.008 (q).

⁴ Id, Art. 1.008 (w).

los Municipios, la finalidad perseguida por la medida en cuestión se encuentra dentro del marco legal vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cuando al impacto fiscal municipal de la presente medida, el Municipio de San Germán indicó mediante carta suscrita por el Hon. Virgilio Olivera Olivera, que están a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 99 y ya se han sostenido reuniones con el personal del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, indicaron que es su compromiso continuar ayudando en el mantenimiento de las facilidades.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que dicha resolución persigue un fin loable toda vez que busca velar por el mantenimiento y conservación del monumento histórico del Convento Santo domingo de Porta Coeli.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 99**, con enmiendas en su entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



ADA GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE MAYO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 99

5 DE ABRIL DE 2021

Presentada por los representante *Rodríguez Negrón y Maldonado Martiz*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la
Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña establecer acuerdos de colaboración con el Municipio de San Germán a ~~los fines~~ fin de ofrecer mantenimiento al Convento de Santo Domingo de Porta Coeli, ~~con el propósito de contemplar el traspaso de la administración y administrar~~ de todo el aspecto de concesión de los servicios a los visitantes, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, y propiciar ~~el~~ que dicho monumento ofrezca sus servicios de forma continua como Museo de Arte Religioso a toda la ciudadanía puertorriqueña ~~sin interrupción de clase alguna y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Cultura Puertorriqueña se crea en virtud de la Ley Núm. 89, de 21 de junio de 1955, según enmendada, como una entidad oficial, corporativa y autónoma. Su misión es establecer e implantar la política pública relacionada con la conservación, promoción, enriquecimiento y divulgación de las artes, las humanidades y los valores culturales de Puerto Rico para un amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos.

Como parte de esas funciones se encuentra mantener, conservar y administrar diversas facilidades consideradas monumentos históricos. Entre estos se encuentra el Convento de Santo Domingo de Porta Coeli, localizado en la calle Ramas, esquina Dr. Veve de la Ciudad de San Germán. Este importante monumento fue fundado por los padres Dominicos en el año 1606 y en el 1949 la Iglesia Católica transfirió el Convento al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siendo restaurado en el año 1960, y ~~se convirtió~~ convirtiéndose en el Museo de Arte Religioso de Porta Coeli.

En el año 2003, el Instituto de Cultura Puertorriqueña inauguró una nueva museografía, resultado de una investigación rigurosa de documentos inéditos, con el fin de identificar propiamente las piezas expuestas. La nueva museografía del Porta Coeli incluye una talla policromada de Santo Tomás de Aquino del siglo XVII, tallas policromadas de San Sebastián de Santo Domingo de Guzmán del siglo XVIII, entre otras.

Por diversas razones, en los últimos años el Convento Porta Coeli ha estado cerrado al público por lo que la ciudadanía puertorriqueña y la inmensa cantidad de turistas que llegan a la zona oeste de Puerto Rico han sido privados de admirarlo como monumento histórico y las piezas de arte que allí se exhiben. En la actualidad, muy recientemente, abrió sus puertas de forma limitada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña establecer acuerdos de
2 colaboración con el Municipio de San Germán ~~a los fines de ofrecerle~~ para el
3 mantenimiento al Convento de Santo Domingo de Porta Coeli, ~~con el propósito de~~
4 ~~contemplar el traspaso de~~ y para la administración de todo el aspecto de concesión de los
5 servicios a los visitantes, conforme las leyes y reglamentos aplicables y propiciar el que
6 dicho monumento ofrezca sus servicios continuamente como Museo de Arte Religioso a
7 toda la ciudadanía puertorriqueña ~~sin interrupción de clase alguna, y para otros fines~~
8 ~~relacionados.~~

9 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
10 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria



ATM

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

R. C. de la C. 210

RECIBIDO 24 JAN '22 PM 2:43

INFORME POSITIVO

24 de enero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

hisa
La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 210, según aprobada en la Cámara de Representantes, propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Isabela, la titularidad y estructura de la antigua Escuela Elemental Juan B. Huyke, localizada en el Barrio Jobos de Isabela y para otros fines relacionados.

MEMORIALES

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Municipio de Isabela se han expresado sobre la transferencia o concesión de usufructo de la Escuela Elemental Juan B. Huyke de Isabela, en otras medidas similares de las cuales esta Comisión tuvo la oportunidad de evaluar. Veamos.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras ha planteado en memoriales sobre medidas similares, específicamente sobre la escuela Juan B. Huyke, que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, *supra*, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, *supra*.

Finalmente, el DTOP apoya la transferencia siempre y cuando se cumpla con la "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).*

Sobre la escuela Juan B. Huyke de Isabela, la AAFAF ha planteado, al igual que en otras medidas similares, que la Ley 26, *supra*, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ('CEDBI'). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAF, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAF indicó que la Ley 26, *supra*, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.»

Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluye, al igual que en otros proyectos, que la medida restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela, mediante su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez, ha expresado su deseo de que la escuela Juan B. Huyke sea transferida, ya sea mediante cesión como por usufructo, al gobierno Municipal.

El Municipio ha dicho que las facilidades de la antigua escuela se encuentran estratégicamente localizadas en un punto céntrico del Barrio Jobos. Sin embargo, las mismas han sido abandonadas y totalmente vandalizadas. Hoy día, a opinión del Municipio, son un estorbo público que está generando grandes problemas sociales a la comunidad.

Sin embargo, el Municipio de Isabela ha pensado desarrollar la misma junto con entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias. La escuela es lo suficientemente grande para desarrollar y establecer varios proyectos, entre estos una escuela náutica y también en una parte de la escuela en un Centro Comunal para uso de la comunidad cuya población de edad avanzada es numerosa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La administración municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes del Barrio Jobos y del público en general. Así las cosas, el Municipio ha propuesto establecer una escuela náutica y en otra parte de la escuela, un Centro Comunal para uso de la comunidad cuya población de edad avanzada es numerosa.

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dicha escuela se encuentran abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

La administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general.

Ahora bien, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*.

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a —entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación

MAA

y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin público legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

hisa
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al “Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles” auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Migdalia I. González Agroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 210

8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentada por el representante *Cardona Quiles*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Isabela, la titularidad y estructura de la antigua Escuela Elemental Juan B. Huyke, localizada en ~~el la Carr. 466, Km 3.5~~ del Barrio Jobs de Isabela y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Juan B. Huyke, localizada en ~~la Carr. 466, Km. 3.5, del~~ el Barrio Jobs de Isabela, sirvió como escuela elemental de la comunidad hasta el año 2017, la titularidad del terreno y edificación, pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Administración Municipal de Isabela tienen el interés ~~apremiante~~ de utilizar las facilidades de la Escuela Juan B. Huyke, para convertirlas en una escuela náutica y en un Centro Comunal para beneficio ~~del B.~~ de la comunidad del Barrio Jobs y el municipio en general.

La escuela náutica será de gran beneficio para el Área Noroeste de Puerto Rico que cuentan con varias playas como atracción turística y que generan una gran actividad de desarrollo económico.

Por lo antes expuesto es meritorio que la Asamblea Legislativa favorezca y ordene al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, la transferencia, o cualquier otro negocio jurídico, de la Escuela Juan B. Huyke, del ~~Bo.~~ Barrio Jobos de Isabela, incluyendo el terreno y estructura, libre de costo al municipio.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado
5 en dicha Ley, al Municipio de Isabela, la titularidad de la Escuela Elemental Juan B.
6 Huyke, localizada en ~~la Carr. 466 del Km. 3.5, del Bo.~~ el Barrio Jobos de dicho municipio.

MSA
7 Sección 2.-~~El~~ De aprobarse cualquier negocio jurídico, el Municipio de Isabela,
8 utilizará las facilidades de la Escuela Elemental Juan B. Huyke, con el propósito de
9 establecer una escuela náutica y un centro comunal, para beneficio de Isabela y el Área
10 Noroeste y Oeste.

11 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio
12 de Isabela, serán responsables de tramitar toda la documentación necesaria ~~en Ley~~ para
13 el fiel cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 4.-~~Se autoriza la transferencia de~~ Cualquier negocio jurídico recomendado
15 sobre la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, ~~estando~~ deberá
16 estar sujeta a cumplir con las siguientes condiciones:

- 1 a) El Título de Propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna
2 a otra entidad.
- 3 b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la
4 transferencia, renta o usufructo, ~~mediante esta Resolución Conjunta~~ o si
5 cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la
6 Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al
7 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el municipio será
8 responsable de los costos que resulten de dicho caso.
- 9 c) Todas las cláusulas y condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta,
10 se incluirán y formarán parte de la escritura pública ~~de transferencia de~~
11 ~~dominio~~, que se otorgará entre el Municipio de Isabela y la Secretaria del
12 Departamento de Transportación y Obras Públicas, de recomendarse alguna
13 transacción jurídica entre estos.

14 Sección 5.- De aprobarse la transferencia o cualquier otro negocio jurídico con el Municipio
15 de Isabela, sobre El el terreno y la estructura las estructuras descritos en la Sección 1 de esta
16 Resolución Conjunta, ~~serán transferidos~~ se hará en las mismas condiciones en que se
17 encuentran las estructuras al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que
18 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de
19 realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al
20 Municipio de Isabela.

1 Sección 6.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará el
2 negocio jurídico propuesto, o cualquier otro, en un término improrrogable de treinta (30) días
3 laborables contados a partir de la aprobación de esta resolución.

4 Sección 6-7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
5 su aprobación.